DIAN

RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

Por la cual se modifica y adiciona parcialmente el Anexo No. 1 “Formato 2516 versión 4, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110” y el Anexo No. 3. “Anexo 3: Guía de diligenciamiento del formato 2516 v4”, del Literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En ejercicio de las facultades legales y en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, artículo 1.7.4. del Decreto 1625 de 20.16, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1.7.1. del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en su inciso primero dispone: «*La conciliación fiscal constituye una obligación de carácter formal, que se define como el sistema de control o conciliación mediante el cual los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, obligados a llevar contabilidad, deben registrar las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario*».

Que el artículo 1.7.4. del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, establece: *«Prescripción del reporte de conciliación fiscal. El formato para el reporte de la conciliación fiscal será definido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con por lo menos con dos (2) meses de anterioridad, al último día del año gravable anterior al cual corresponda el reporte de conciliación fiscal. En todo caso la no prescripción del mismo se entiende que continua vigente el del año anterior».*

Que mediante la Resolución 000071 del 28 de octubre de 2019, se prescribió el formato de reporte de conciliación fiscal para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, correspondiente al período gravable 2020 así como el contenido, las características técnicas y los plazos para su presentación, modificado parcialmente mediante las resoluciones 000023 del 18 de marzo de 2020 y 000027 del 24 de marzo de 2021.

Que la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 “*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*” realizó una serie de modificaciones en diferentes impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, entre ellos el impuesto sobre la renta y complementarios aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país.

Que la modificación al artículo 240 del Estatuto Tributario, mediante el artículo 10 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022, son aplicables a partir del año gravable 2023, igualmente para el año gravable 2022 en la medida que se deben hacer los anticipos correspondientes; razón por la cual, mediante la Resolución 000022 de 14 de febrero de 2023, se prescribió el formulario 110 "*Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar*", para incorporar los ajustes al formulario a partir de ese periodo gravable.

Que por lo expuesto anteriormente, se requiere modificar parcialmente el Anexo No. 1 "Formato 2516 versión 4, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110 ", así como modificar y adicionar algunos conceptos al Anexo No. 3. "Anexo 3: Guía de diligenciamiento del formato 2516 v4", prescritos mediante la Resolución 000071 del 28 de octubre de 2019 y modificado mediante la Resolución 000027 del 24 de marzo de 2021.

Que las principales modificaciones a los anexos indicados en el considerando anterior, se encuentran asociadas al cambio en los nombres y descripción de los conceptos de la sección 3 ERI - Renta Líquida, así:

1. Modificar el concepto *"Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior"* por "*Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior".*

2. Modificar el concepto *"Sobretasa instituciones financieras" por* "*Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta"*.

3. Modificar el concepto "*Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente" por* "*Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente"*.

4. Modificar el concepto "*Pérdidas compensadas modificadas por Liquidación Oficial"*, por "*Pérdidas compensadas modificadas por Liquidación Oficial y otros"*.

5. Modificar la descripción *"registro de los conceptos "perdidas compensadas modificadas por liquidación oficial", "pasivos inexistentes", "Omisión de activos", "Comparación Patrimonial", y "Excedentes no reinvertidos", "asignaciones permanentes no ejecutadas" e "Inversiones liquidadas no reinvertidas" para el Régimen Tributario Especial"* por *"Así mismo, registre en el concepto "Pérdidas compensadas modificadas por liquidación oficial y otros" las demás rentas líquidas gravables procedentes"*

Que el proyecto de resolución se publica por el término de tres (03) días, teniendo en cuenta que para el cumplimiento de la presentación del reporte de conciliación fiscal inicia a partir del 12 de abril de 2023. La publicación se realiza en cumplimiento de la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. ***Modificar parcialmente la Sección III ERI – Renta Líquida del Anexo No. 1 "Formato 2516 versión 4, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110" del literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021.*** Modifíquese parcialmente la Sección III ERI – Renta Líquida del Anexo No. 1 "Formato 2516 versión 4, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110" del literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021, los conceptos que se describen a continuación, los cuales quedaran así:

1. "Pérdidas compensadas modificadas por Liquidación Oficial y otros".

2. "Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior",

3. "Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta".

4. "Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente".

Artículo 2. ***Modificar los numerales 5.19, 5.20. y 5.21. de la Sección III ERI – Renta Líquida del Anexo No. 3. "Guía de diligenciamiento del formato 2516 v4" del literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021***. Modifíquese los numerales 5.19, 5.20. y 5.21. de la Sección III ERI – Renta Líquida del Anexo No. 3. "Guía de diligenciamiento del formato 2516 v4" del literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021, los conceptos que se describen a continuación, los cuales quedaran así:

1. "5.19 Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior: Corresponde al valor del anticipo de los puntos adicionales a la tarifa de renta liquidado el año gravable anterior"

2. "5.20. Sobretasa instituciones financieras el cual quedará así: 5.20. Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta. Corresponde al valor de los puntos adicionales para el año gravable."

3. "5.21. Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente: Corresponde al valor del anticipo de los puntos adicionales a la tarifa de renta para el año gravable siguiente."

Artículo 3. ***Adicionar el inciso 3 al numeral 5.6. de la Sección III ERI – Renta Líquida del Anexo No. 3. "Guía de diligenciamiento del formato 2516 v4" del literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021***. Adiciónese el inciso 3 al numeral 5.6. de la Sección III ERI – Renta Líquida del Anexo No. 3. "Guía de diligenciamiento del formato

2516 v4" del literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021, el cual quedara así:

> "Así mismo, registre en el concepto "Pérdidas compensadas modificadas por liquidación oficial y otros" las demás rentas líquidas gravables procedentes*."*

Artículo 4. Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Vigencias y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifican parcialmente los conceptos de la Sección III ERI – Renta Líquida del Anexo No. 1 "Formato 2516 versión 4, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110", los numerales 5.19, 5.20. y 5.21. de la Sección III ERI – Renta Líquida del Anexo No. 3. "Guía de diligenciamiento del formato 2516 v4" y adiciona el inciso 3 al numeral 5.6. de la Sección III ERI – Renta Líquida del Anexo No. 3. "Guía de diligenciamiento del formato 2516 v4", del literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021**.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Director General

Elaboró: Gerardo Gabriel Gonzalez
Coordinación de Sistemas de información y procedimiento de Fiscalización Tributaria
Revisó: Andrés Esteban Ordóñez Pérez, Director de Gestión de Fiscalización
Katiuska Patricia Vargas Hernández, Subdirectora de Fiscalización Tributaria
Luis Adelmo Plaza Guamanga -Asesor Despacho Dirección de Gestión Jurídica
Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo, Director de Gestión Jurídica

Anexos:
Anexo 1: Formato 2516 versión 4, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110
Anexo 3: Guía de diligenciamiento del formato 2516 v4.

OBJETIVO

Definir las características y contenido del archivo, denominado Reporte de Conciliación fiscal Anexo al Formulario 110 “Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas naturales y Asimiladas sin residencia fiscal en el país”.

En este reporte se desglosan y concilian las diferencias entre las bases contables y fiscales para determinar los conceptos que conforman las casillas de la “Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas naturales y Asimiladas sin residencia fiscal en el país”

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El formato está conformado por las siguientes secciones:

I. Carátula, donde se registran los datos básicos del contribuyente
II. ESF – Patrimonio, se registran los datos de los saldos contables del Estado de Situación Financiera, las diferencias resultantes por reconocimiento o medición entre la base contable y la base fiscal que corresponden al menor valor fiscal y/o mayor valor fiscal, obteniendo como resultado el valor fiscal, que debe corresponder al declarado en la declaración de renta y complementario.
III. ERI - Renta Líquida, se registran los datos de los saldos contables del Estado de Resultados y el Otro Resultado Integral, las diferencias resultantes por reconocimiento o medición entre la base contable y la base fiscal que se reportan como menor valor fiscal y/o mayor valor fiscal, obteniendo como resultado el valor fiscal, que debe corresponder al declarado en la declaración de renta y complementario.
IV. Impuesto Diferido, corresponde al reporte del impuesto diferido a que dan lugar las diferencias temporarias entre las bases contables y fiscales o los créditos fiscales a que tiene derecho el contribuyente.
V. Ingresos y Facturación, corresponde a la conciliación entre el ingreso contable devengado y la facturación emitida en el período, respecto a los conceptos y rubros facturados, ya sea de forma obligatoria o voluntaria.
VI. Activos Fijos, corresponde a la conciliación contable y fiscal de los activos, de acuerdo con los conceptos detallados.

VII. Resumen ESF – ERI: resumen del Estado de Situación Financiera y del Estado de Resultados Integral, el cual se llena de forma automática a partir de los datos registrados en las secciones ESF – Patrimonio y ERI – Renta Líquida.

El contenido del formato es el siguiente:

I. Carátula

La carátula contiene la siguiente información:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
1.Año		int	4
4.Número de formulario		long	13
Datos del declarante	5.Número de Identificación Tributaria (NIT)	string	20
	6.DV.	string	1
	7.Primer apellido	string	60
	8.Segundo apellido	string	60
	9.Primer nombre	string	60
	10.Otros nombres	string	60
	11.Razón social	string	60
	12.Cód. Dirección seccional	int	2
29. Tarifas (9%, 15%, 20%, Mega inversiones hoteleras 9%, Mega inversiones 27%, Tarifa general art. 240 E.T., Otra)		String	4
30.Persona Natural sin residencia		string	2
31.Contribuyente del Régimen Tributario Especial		string	2
32.Entidad Cooperativa (artículo 19-4 Estatuto Tributario)		string	2
33.Entidad del sector financiero		string	2
34.Nueva sociedad – ZOMAC		string	2
35.Obras por impuestos – ZOMAC		string	2
36.Programa de reorganización empresarial durante el año gravable		string	2
37.Sociedad extranjera que presta servicio de transporte		string	2

entre lugares colombianos y extranjeros		
38.Obligado a aplicar sistemas especiales de valoración de inversiones	string	2
39.Costo de los inventarios establecidos por el sistema de juego de inventarios	string	2
40.Costo de los inventarios establecido simultáneamente por el juego de inventarios y por el sistema de inventario permanente	string	2
41.Progresividad de la tarifa de impuesto de renta, o, sociedad extranjera o entidad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente	string	2
42.Contrato de estabilidad jurídica	string	2
43.Moneda funcional diferente al peso colombiano	string	2
44.Mega – Inversiones	string	2
45.Empresa de Economía Naranja	string	2
46.Compañia Holding Colombiana	string	2
47.Zona Económica y Social Especial	string	2
89.No. Identificación Signatario	string	20
90.DV	string	1
981.Cód. Representación	string	2
Firma del Declarante o de quien lo representa	string	60
982.Código contador o Revisor Fiscal	string	1
Firma Contador o Revisor Fiscal	string	60
994.Con salvedades	string	1
983.No. Tarjeta profesional	string	20
996.Espacio para el número interno de la DIAN	string	20
997.Fecha efectiva de la transacción	string	8

II. ESF – Patrimonio

ACTIVOS Y PASIVOS

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	EFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	VALOR FISCAL

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
EFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	double	20
MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	double	20
MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	double	20
VALOR FISCAL	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

ACTIVOS		
Efectivo y equivalentes al efectivo		
Efectivo		
Equivalentes al efectivo		
Efectivo restringido		
Inversiones e instrumentos financieros derivados (valor neto)		
Inversiones e instrumentos financieros derivados (valor bruto)		
Derechos de recompra de inversiones		
Inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	Valor razonable con cambios en resultados	
	Valor razonable con cambios en el ORI	
	Método de la participación	
	al costo	
Instrumentos de deuda a costo amortizado		
Instrumentos de deuda o patrimonio al costo		
Instrumentos de deuda o patrimonio al valor razonable con cambios en resultados		

		Instrumentos de deuda o patrimonio al valor razonable con cambios en el ORI
		Instrumentos financieros derivados con fines de negociación
		Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura
		Derechos fiduciarios
		Otros
	Deterioro acumulado de inversiones	
		Derechos de recompra de inversiones
		Inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos: Método de la participación
		Inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos: Costo
		instrumentos de deuda a costo amortizado
		Instrumentos de deuda o patrimonio al costo
		Derechos fiduciarios
		Otros
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar		
	Cuentas y documentos por cobrar	
		Cartera de crédito (préstamos bancarios)
		Cuentas comerciales por cobrar
		Cuentas por cobrar en acuerdos de concesión (modelo del activo financiero)
		Arrendamiento financiero o leasing financiero
		Dividendos y participaciones
		Cuentas por cobrar a socios, accionistas o partícipes
		Cuentas y documentos por cobrar a otras partes relacionadas y asociadas
		Primas de seguros por recaudar
		Cartera de difícil cobro
		Reclamaciones por cobrar

Anticipos de pagos
Otras cuentas y documentos por cobrar
Deterioro acumulado del valor cuentas y documentos por cobrar
Cartera de crédito (préstamos bancarios)
Cuentas comerciales por cobrar
Cuentas por cobrar en acuerdos de concesión (modelo del activo financiero)
Arrendamiento financiero o leasing financiero
Dividendos y participaciones
Cuentas por cobrar a socios, accionistas o partícipes
Cuentas por cobrar a otras partes relacionadas y asociadas
Otras cuentas por cobrar
Inventarios
Para la venta, no producidos por la empresa
En tránsito
Materias primas, suministros y materiales
En proceso (diferentes de obras o inmuebles en construcción para la venta)
Costos prestadores de servicios
Producto terminado (diferentes de obras o inmuebles terminados para la venta)
Obras o inmuebles en construcción para la venta
Obras o inmuebles terminados para la venta
Piezas de repuesto y equipo auxiliar clasificados como inventarios
Inventario que surge de la actividad de extracción
Deterioro acumulado del valor de inventarios
Gastos pagados por anticipado

Publicidad		
Primas de seguros		
Arrendamientos		
Otros		
Activos por impuestos corrientes		
Saldos a favor por el impuesto de renta		
Saldos a favor - otros impuestos y gravámenes		
Descuentos tributarios		
Anticipos y otros		
Activos por impuestos diferidos		
Propiedades, planta y equipo		
Terrenos		
Construcciones en proceso		
Edificios	Costo	
	Ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones	
Activos tangibles para exploración y evaluación de recursos minerales		
Otras propiedades, planta y equipo	Costo	
	Ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones	
Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo		
Deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo		
Activos intangibles		
Activos intangibles distintos a la plusvalía		
Acuerdos de concesión (modelo del activo intangible)		

Activos intangibles exploración y evaluación de recursos minerales		
Marcas, patentes, licencias y otros derechos	Costo	
	Ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones	
Arrendamiento Financiero	Costo	
	Ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones	
Otros activos intangibles	Costo	
	Ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones	
Amortización acumulada de activos intangibles distintos de la plusvalía		
Deterioro acumulado de activos intangibles distintos de la plusvalía		
Plusvalía o Good Will		
Plusvalía o Good Will	Adquisición de establecimiento de comercio	
	Fusiones	
	Escisiones	
	Compra de acciones	
Amortización acumulada de la plusvalía o Good Will		
Deterioro acumulado de la plusvalía o Good Will		
Propiedades de inversión		
Terrenos y edificios	Al costo	
	Al valor razonable	
Depreciación acumulada de propiedades de inversión		
Deterioro acumulado de propiedades de inversión		
Activos no corrientes		
Mantenidos para la venta		

Deterioro acumulado activos no corrientes mantenidos para la venta
Mantenidos para distribuir a los propietarios
Deterioro acumulado activos no corrientes mantenidos para distribuir a los propietarios
Activos biológicos
Animales vivos
Animales productores medidos al costo
Depreciación acumulada de animales productores medidos al costo
Deterioro acumulado de animales productores medidos al costo
Animales productores medidos al valor razonable menos costos de venta
Animales consumibles medidos al costo
Deterioro acumulado animales consumibles medidos al costo
Animales consumibles medidos al valor razonable menos costos de venta
Plantas productoras y cultivos consumibles
Plantas productoras medidas al costo
Depreciación acumulada de plantas productoras
Deterioro acumulado de plantas productoras
Plantas productoras medidas al valor razonable
Cultivos consumibles medidos al costo
Deterioro acumulado cultivos consumibles medidos al costo
Cultivos consumibles medidos al valor razonable menos costos de venta
Otros activos
Activos plan de beneficios a empleados
Otros activos
Activos reconocidos solamente para fines fiscales
TOTAL ACTIVOS

PASIVOS
Obligaciones financieras y cuentas por pagar
Obligaciones financieras en moneda local
Obligaciones financieras en moneda extranjera
Depósitos y exigibilidades
Cuentas comerciales por pagar en moneda local
Cuentas comerciales por pagar en moneda extranjera
Dividendos y participaciones por pagar
Cuentas por pagar a socios, accionistas o partícipes
Cuentas y documentos por pagar a otras partes relacionadas y asociadas
Reserva matemática y/o técnica y otros pasivos exclusivos en compañías de seguros
Recaudo a favor de terceros
Otras cuentas y documentos por pagar en moneda local
Otras cuentas y documentos por pagar en moneda extranjera
Arrendamientos por pagar
Financiero o leasing - partes no relacionadas
Financiero o leasing - partes relacionadas
Operativo
Otros pasivos financieros
Bonos y documentos equivalentes
Instrumentos financieros derivados
Acciones preferenciales o aportes de capital clasificados como pasivos
Derechos fiduciarios
Otros pasivos financieros
Impuestos, gravámenes y tasas por pagar
Impuesto de renta
Impuesto al valor agregado - IVA
Otros impuestos, gravámenes y tasas por pagar
Pasivos por impuestos diferidos
Pasivos por beneficios a los empleados
De corto plazo

	De largo plazo
	Por terminación del vínculo laboral o contractual
	Post empleo
Provisiones	
	Procesos legales (litigios y demandas)
	Mantenimiento y reparaciones
	Obligaciones fiscales
	Desmantelamientos, restauración y rehabilitación
	Garantías
	Contratos onerosos
	Reembolsos a clientes
	Reestructuraciones de negocios
	Pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios
	Relacionadas con el medio ambiente
	Otras provisiones
Pasivos por ingresos diferidos	
	Anticipos y avances recibidos de clientes
	Ingresos diferidos por programas de fidelización
	Subvenciones del gobierno y otras ayudas
	Otros pasivos por ingresos diferidos
Otros pasivos	
	Depósitos recibidos
	Retenciones a terceros sobre contratos
	Embargos judiciales
	Cuentas en participación
	Pasivo para ejecución de excedentes - Régimen Tributario Especial
	Fondos sociales, mutuales y otros
	Otros pasivos
	Pasivos reconocidos solamente para fines fiscales
TOTAL PASIVOS	
PATRIMONIO (ACTIVOS - PASIVOS)	

DETALLE PATRIMONIO CONTABLE

DETALLE PATRIMONIO CONTABLE	VALOR CONTABLE	EFECTO DE CONVERSION

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
EFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Capital social y reservas
Capital pagado
Acciones, cuotas o partes de interés social propias en cartera
Aportes sociales
Capital asignado
Fondo social mutual
Superávit de capital
Donaciones
Reservas legales o estatutarias
Reservas ocasionales
Reservas y fondos entidades solidarias
Asignaciones permanentes - Régimen Tributario Especial
Superávit por revaluaciones
Superávit método de participación
Dividendos o participaciones decretados en acciones, cuotas o partes de interés social
Saldo crédito Inversión suplementaria

	Saldo débito Inversión suplementaria
Resultados del ejercicio	
	Utilidad o excedente del ejercicio en operaciones continuadas
	Utilidad o excedente del ejercicio en operaciones discontinuadas
	Pérdida o déficit del ejercicio en operaciones continuadas
	Pérdida o déficit del ejercicio en operaciones discontinuadas
Resultados acumulados	
	Utilidades o excedentes acumulados susceptibles de distribución a título de no constitutivo de renta ni ganancia ocasional
	Utilidades o excedentes acumulados susceptibles de distribución en calidad de gravados
	Utilidades acumuladas por ajustes por correcciones de errores
	Utilidades por ajustes por cambios en políticas contables
	Pérdidas o déficit acumulados
	Pérdidas acumuladas por ajustes por correcciones de errores
	Pérdidas por ajustes por cambios en políticas contables
Ganancias (pérdidas) acumuladas o retenidas por la adopción por primera	
	Ganancias acumuladas netas en la adopción por primera vez
	Pérdidas acumuladas netas - adopción por primera vez
Otro resultado integral acumulado	
	Ajuste positivo por efecto de conversión
	Ajuste negativo por efecto de conversión
	Ganancias acumuladas - ORI
	Pérdidas acumuladas - ORI
TOTAL PATRIMONIO CONTABLE	

DATOS INFORMATIVOS

DATOS INFORMATIVOS	VALOR CONTABLE	EFECTO DE CONVERSION	VALOR FISCAL

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
EFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	double	20
VALOR FISCAL	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

ACTIVOS	Total de intereses implícitos no devengados (futuros ingresos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o cobro diferido
	Total activos (fideicomitidos y generados) en el periodo gravable por fideicomisos o encargos fiduciarios en donde el contribuyente es fideicomitente o fiduciante
	Inventarios de terceros
	Inventarios en poder de terceros
	Retención en la fuente trasladable (art. 242-1 E.T.)
PASIVOS	Total de intereses implícitos no devengados (futuros gastos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o pago diferido
	Total pasivos (fideicomitidos y generados) en el periodo gravable por fideicomisos o encargos fiduciarios en donde el contribuyente es fideicomitente o fiduciante
PATRIMONIO	Dividendos o participaciones gravados decretados en el periodo
	Dividendos o participaciones no gravados decretados en el periodo

	Dividendos o participaciones gravados efectivamente pagados o exigibles en el periodo
	Dividendos o participaciones no gravados efectivamente pagados o exigibles en el periodo
	Dividendos o participaciones pagados o exigibles en el periodo, con cargo a utilidades del mismo período

III. ERI - Renta Líquida

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	EFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, limitaciones, etc.)	MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, recuperaciones, deducciones, etc.)	VALOR FISCAL TOTAL	RENTA LIQUIDA POR TARIFA		
						Tarifa 1	...	Tarifa n

Para los apartes relacionadas con ingresos, costos y gastos los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
CONCEPTO		string	256
VALOR CONTABLE		double	20
EFECTO DE CONVERSION (Moneda funcional diferente al peso colombiano)		double	20
MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)		double	20
MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)		double	20
VALOR FISCAL		double	20
RENTA LIQUIDA POR	Tasa 1 *	double	20

TARIFA			
	Tasa 2 *	double	20
	Tasa …. *	double	20
	Tasa n *	double	20

***** Estas celdas se amplían o disminuyen dependiendo de las tasas que aplique en cada caso (contribuyente)

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

INGRESOS		
Ingresos netos Actividad Industrial, comercial y servicios		
Ingresos brutos Actividad Industrial, comercial y servicios		
Venta de bienes	Al territorio nacional	
	Exportación a otros países	
	Zona franca	
	Comercializadoras Internacionales	
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales	
	Vinculado Económicos zona Franca y exterior	
Prestación de servicios (diferentes de honorarios profesionales)	Al territorio nacional	
	Exportación a otros países	
	Zona franca	
	Comercializadoras Internacionales	
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales	
	Vinculado Económicos zona Franca y exterior	
Servicios de construcción		
Acuerdos de concesión de servicios		
Arrendamientos operativos		
Regalías		

Comisiones (relaciones de agencia)
Honorarios Profesionales
Actividades de seguros y de capitalización
Liberación de reservas en contratos de seguros
Comisiones bancarias, costos de transacción, entre otros
Otros ingresos
Devoluciones, rebajas y descuentos
En venta de bienes
En prestación de servicios
Otras devoluciones, rebajas y descuentos
Ingresos financieros
Arrendamiento financiero o mercantil (leasing)
Intereses - sector financiero
Intereses por préstamos a terceros (diferentes al sector financiero)
Por instrumentos financieros medidos a costo amortizado distinto a préstamos
Intereses implícitos (transacciones de financiación)
Diferencia en cambio
Otros ingresos financieros
Ganancias por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos
Ganancias por el método de participación
Ganancias cambios en el valor razonable
Dividendos y/o participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (incluye capitalizaciones no gravadas)
Dividendos o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC y prima en colocación de acciones.
Dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa general provenientes de sociedades y entidades extranjeras o de sociedades nacionales.
Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)
Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales

	sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes)
	Dividendos y/o participaciones gravadas al 10%
	Dividendos y/o participaciones gravadas a tarifa general (EP y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017)
	Dividendos y participaciones provenientes de proyectos calificados como mega inversión gravadas al 27%
Ingresos por mediciones a valor razonable	
	Activos biológicos
	Propiedades de inversión
	Instrumentos financieros, diferente a inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos
	Instrumentos derivados
	Otros
Utilidad en la venta o enajenación de activos, bienes poseídos por menos de dos años	
	Propiedades, planta y equipo
	Propiedades de Inversión
	Activos biológicos (sin plantas productoras)
	Activos no corrientes mantenidos para la venta / entregar a propietarios
	Activos Intangibles
	Inversiones en acciones y otras participaciones
	Por disposición de otros instrumentos financieros
	Otros
Utilidad por venta o enajenación de activos, bienes poseídos por dos años o más (ganancia ocasional)	
	Propiedades, planta y equipo
	Propiedades de Inversión
	Activos biológicos (sin plantas productoras)
	Activos no corrientes mantenidos para la venta / entregar a propietarios
	Activos Intangibles
	Inversiones en acciones y otras participaciones

Por disposición de otros instrumentos financieros
Otros
Ingresos por reversión de deterioro del valor
Inventarios
Propiedades, planta y equipo
Activos intangibles
Activos de exploración y evaluación de recursos minerales
Propiedades de inversión medidas al modelo de costo
Activos no corrientes mantenidos para la venta / entregar a propietarios
Activos biológicos medidos al modelo de costo
Bienes de arte y cultura
Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)
Cartera de crédito y operaciones de leasing
Otras inversiones medidas al costo o el método de la participación
Otros deterioros
Ingresos por reversión de provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)
Garantías
Contratos onerosos
Litigios
Reembolsos a clientes
Reestructuraciones de negocios
Pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios
Otros
Ingresos por reversión de pasivos por beneficios a los empleados
Beneficios de corto plazo
Beneficios de largo plazo

	Beneficios a empleados por terminación del vínculo laboral	
	Beneficios a empleados post-empleo	
Otros ingresos		
	Transferencias, subvenciones y ayudas gubernamentales	
	Donaciones, aportaciones y similares	
	Reembolsos de compañías de seguros (indemnizaciones)	
	Otras indemnizaciones	
	Otras reversiones o recuperaciones	
	Otros	
Ganancias netas en operaciones discontinuadas		
Ajustes fiscales		
	Adición de ingresos	
		Recuperación de deducciones sin incidencia contable
		Intereses presuntos
		Mayor ingreso - Precios de Transferencia
		Otros ingresos fiscales y no incluidos contablemente
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		
TOTAL INGRESOS		

COSTOS

Materias primas, reventa de bienes terminados y servicios		
	Costo de ventas calculado por el sistema permanente	
	Materias primas (para procesos de producción)	Inventario inicial
		compras locales
		Importaciones
		Inventario final
	Costos de los bienes	Inventario inicial

	vendidos (para comerciantes por reventa de bienes terminados)	compras locales
		Importaciones
		Inventario final
	Productos en proceso	Inventario inicial
		Inventario final
	Producto terminado	Inventario inicial
		Inventario final
	Costos en la prestación de servicios (para prestadores de servicios)	
	Otro sistema de determinación del costo de ventas	
	Ajustes	
Mano de obra		
	Beneficios a empleados	De corto plazo
		De largo plazo
		Por terminación del vínculo laboral
		Post-empleo
Depreciaciones, amortizaciones y deterioros		
	Depreciación propiedades, planta y equipo	Del costo
		Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
	Depreciación propiedades de inversión	Del costo
		Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
	Depreciación activos biológicos	Del costo
		Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
	Amortización activos intangibles	Del costo

		Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
Depreciación derechos de uso en arrendamientos operativos (NIIF 16)		
Otras depreciaciones y amortizaciones		Del costo
		Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
Deterioro del valor de los activos	Inventarios	
	Propiedades, planta y equipo	
	Activos intangibles	
	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales	
	Propiedades de inversión medidas al modelo de costo	
	Activos no corrientes mantenidos para la venta / distribuir a los propietarios	
	Activos biológicos medidos al modelo de costo	
	Bienes de arte y cultura medidos al modelo de costo	
	Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)	
	Cartera de crédito y operaciones de leasing	
	Otras inversiones medidas al costo o por el método de la participación	
	Derechos de uso en arrendamientos operativos (NIIF 16)	
	Otros deterioros	
Otros costos		
Arrendamientos		

Seguros		
Servicios		
Honorarios		
Servicios técnicos	Vinculados económicos	
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales	
	No vinculados	
Asistencia técnica	Vinculados económicos	
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales	
	No vinculados	
Otros conceptos reconocidos como costo en el estado de resultados		
Otros costos fiscales no reconocidos contablemente		
Menor costo - ajuste Precios de Transferencia		
TOTAL COSTOS		

GASTOS

De administración		
Mano de obra		
Beneficios a empleados	De corto plazo	
	De largo plazo	
	Por terminación del vínculo laboral	
	Post-empleo	
Otros gastos de administración		
Impuestos distintos al impuesto de renta y complementarios		

Arrendamientos operativos	
Contribuciones y afiliaciones	
Honorarios	
Seguros	
Servicios administrativos	Vinculados económicos
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados
Regalías	Vinculados económicos
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados
Asistencia técnica	Vinculados económicos
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados
Otros servicios	
Investigación y desarrollo	
Gastos legales	
Reparación, mantenimiento, adecuación e instalaciones	
Transporte	
Otros gastos	
Depreciaciones, amortizaciones y deterioros	
Depreciación propiedades, planta y equipo	Del costo
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
Depreciación	Del costo

	propiedades de inversión	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
	Depreciación Arrendamientos operativos (NIIF 16)	
	Otras depreciaciones	Del costo
		Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
	Amortización activos intangibles	Del costo
		Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
	Otras amortizaciones	Del costo
		Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
Deterioro del valor de los activos	Inventarios	
	Propiedades, planta y equipo	
	Activos intangibles	
	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales	
	Propiedades de inversión medidas al modelo de costo	
	Activos no corrientes mantenidos para la venta / distribuir a los propietarios	
	Bienes de arte y cultura medidos al modelo de costo	
	Activos biológicos medidos al modelo de costo	
	Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)	
	Cartera de crédito y operaciones de leasing	
	Otras inversiones medidas al costo o por el método de la participación	
	Derechos de uso en arrendamientos operativos (NIIF 16)	

Otros deterioros	
Gastos de distribución y ventas	
Mano de obra	
Beneficios a empleados	De corto plazo
	De largo plazo
	Por terminación del vínculo laboral
	Post-empleo
Otros gastos de distribución y ventas	
Impuestos distintos al impuesto de renta y complementarios	
Arrendamientos operativos	
Contribuciones y afiliaciones	
Honorarios	
Seguros	
Servicios administrativos	Vinculados económicos
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados
Regalías	Vinculados económicos
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados
Asistencia técnica	Vinculados económicos
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados

Otros servicios		
Investigación y desarrollo		
Gastos legales		
Reparación, mantenimiento, adecuación e instalaciones		
Transporte		
Constitución de reservas (empresas aseguradoras)		
Liquidación de siniestros		
Primas de reaseguros		
Otros gastos		
Depreciaciones, amortizaciones y deterioros		
Depreciación propiedades, planta y equipo	Del costo	
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones	
Depreciación propiedades de inversión	Del costo	
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones	
Depreciación activos biológicos	Del costo	
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones	
Amortización activos intangibles	Del costo	
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones	
Depreciación Arrendamientos operativos (NIIF 16)		
Otras depreciaciones y amortizaciones	Del costo	
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones	

Deterioro del valor de los activos	Inventarios
	Propiedades, planta y equipo
	Activos intangibles
	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales
	Propiedades de inversión medidas al modelo de costo
	Activos no corrientes mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios
	Bienes de arte y cultura medidos al modelo de costo
	Activos biológicos medidos al modelo de costo
	Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)
	Cartera de crédito y operaciones de leasing
	Otras inversiones medidas al costo o el método de la participación
	Derechos de uso en arrendamientos operativos (NIIF 16)
	Otros deterioros

Gastos financieros	
Arrendamiento	Financiero o mercantil (leasing)
	Operativo (NIIF 16)
Intereses devengados - sector financiero	
Intereses devengados por préstamos de terceros (distinto al sector financiero)	
Por instrumentos financieros medidos a costo amortizado distinto a préstamos	
Costos de transacción	

Diferencia en cambio
Intereses implícitos (transacciones de financiación)
Actualización de provisiones reconocidas a valor presente
Intereses por acciones preferenciales
Otros gastos financieros reconocidos como gasto en el estado de resultados
Pérdidas por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos
Pérdidas por el método de participación
Pérdidas por mediciones a valor razonable
Pérdidas por mediciones a valor razonable
Activos biológicos
Propiedades de inversión
Instrumentos financieros
Instrumentos derivados
Otras
Pérdida en la venta o enajenación de activos fijos
Propiedades, planta y equipo
propiedades de inversión
Activos no corrientes mantenidos para la venta / entregar a propietarios
Valoración y venta de inversiones fondo de liquidez y títulos participativos, entre otros
Por disposición de otros instrumentos financieros
Activos Intangibles
Descuento en operaciones de factoring
Inversiones en acciones y otras participaciones
Otros

Gastos por provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)	
	Garantías
	Contratos onerosos
	Litigios
	Reembolsos a clientes
	Reestructuraciones de negocios
	Pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios
	Otros
Otros gastos	
	Transferencias, subvenciones y ayudas gubernamentales
	Donaciones, aportaciones y similares
	Contribuciones a educación de los empleados
	Otros
	Deducciones fiscales no reconocidos contablemente
Pérdidas netas en operaciones discontinuadas	
Menor gasto o deducción - Ajuste Precios de Transferencia	
TOTAL GASTOS	
GANANCIA O PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA (incluyendo dividendos)	

CLASIFICACIÓN DE DIFERENCIAS – AJUSTES AL RESULTADO CONTABLE POR DIFERENCIAS PERMANENTES

CONCEPTO	Valor fiscal al que tiene derecho	Valor fiscal solicitado

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256

Valor fiscal al que tiene derecho	double	20
Valor fiscal solicitado	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Diferencias permanentes que disminuyen la Renta Líquida (-)		
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	
	Utilidad en la venta o enajenación de activos poseídos por dos años o más (ganancia ocasional)	
	Ganancias por el método de participación	
	Otros beneficios fiscales	Deducciones especiales por inversiones o en adquisición de activos (contrato de estabilidad jurídica)
		Inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación
		Mayor valor del costo de los activos fijos por reajustes fiscales o saneamientos año 1995
		Recuperación de deducciones (valor fiscal)
		Salarios con deducciones especiales
		Reintegro o recuperación de provisiones que constituyan diferencias permanentes, en períodos anteriores – provisiones para gastos no deducibles
		Ajuste por atribución de rentas establecimientos permanentes y sucursales
		Otros beneficios fiscales de naturaleza permanente
Diferencias permanentes que aumentan la Renta Líquida (+)		
	Pérdidas y Gastos no deducibles	Deducciones de impuestos (GMF, Patrimonio vehículos, entre otros)
		Gastos sin soporte
		Pagos al exterior sin la prueba de la retención en la fuente

	Pagos al exterior que exceden el 15% de la renta líquida
	Donaciones que no cumplan los requisitos legales
	Salarios sin el pago de los aportes parafiscales
	Gastos de vigencias anteriores
	Gasto financiero no deducible por regla de subcapitalización
	Otros gastos financieros no deducibles
	Deterioro de inversiones para cubrir una pérdida en enajenación de acciones
	Pérdida en la enajenación de acciones y venta de bienes inmuebles
	Pérdidas no deducibles por faltantes de inventarios
	Perdidas por el método de participación
	Pagos de regalías por concepto de intangibles a vinculados del exterior y zonas francas
	Limitación de costos por compras a proveedores ficticios o insolventes
	Impuestos, multas, sanciones, intereses moratorios y las condenas no deducibles
	Gastos que no guardan relación de causalidad y necesidad con la actividad productora de renta
	Monto que supera el límite permitido para atenciones a clientes, proveedores y empleados
	Importación de tecnología, patentes y marcas
	Gastos no deducibles en contratos de arrendamientos, de naturaleza permanente
	Gastos no deducibles por operaciones gravadas con IVA realizadas con personas no inscritas como responsables del Impuesto Sobre las Ventas

	Gasto no deducible por donaciones
	Gastos no deducibles, atribuibles a ingresos exentos o no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
	Otros gastos no deducibles de naturaleza permanente
Otros Ajustes	Dividendos declarados a favor del contribuyente en el periodo fiscal
	Rentas liquidas por ventas de inversiones
	Mayor ingreso, ajustes por precios de transferencia
	Menor costo o deducción, ajustes por precios de transferencia
	Rentas líquidas por recuperación de deducciones de naturaleza permanente
	Ajuste por atribución de rentas establecimientos permanentes y sucursales
	Otros ajustes
GANANCIA O PÉRDIDA CONTABLE CON DIFERENCIAS PERMANENTES	

CLASIFICACIÓN DE DIFERENCIAS – AJUSTES AL RESULTADO CONTABLE POR DIFERENCIAS TEMPORALES (QUE AFECTAN EL RESULTADO)

Diferencias temporales deducibles	(+) Generaciones	(-) Reversiones

Diferencias temporales imponibles (gravables)	(-) Generaciones	(+) Reversiones

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
Generaciones	double	20

Reversiones	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Diferencias temporales deducibles	
Pérdidas por deterioro del valor de los activos	Inventarios
	Propiedades, planta y equipo
	Activos intangibles
	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales
	Propiedades de inversión medidas al modelo de costo
	Activos no corrientes mantenidos para la venta / distribuir a los propietarios
	Activos biológicos medidos al modelo de costo
	Bienes de arte y cultura medidos al modelo de costo
	Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)
	Cartera de crédito y operaciones de leasing
	Otras inversiones medidas al costo o por el método de la participación
	Otras pérdidas por deterioro
Gastos por Depreciación que han excedido el límite máximo fiscal	Propiedades, planta y equipo
	Propiedades de inversión
	Activos biológicos
	Bienes de arte y cultura

	Otros activos
Gastos por amortización que han excedido el límite máximo fiscal	
Pérdidas por medición a Valor Razonable	Propiedades de inversión
	Instrumentos derivados
	Otros instrumentos financieros, diferentes a títulos de renta fija, medidos al modelo del valor razonable
Pérdida por diferencia en cambio	
Pérdidas esperadas en contratos de construcción y otros servicios (provisiones por contratos onerosos)	
Intereses implícitos (ventas o préstamos concedidos a terceros)	
Otras Provisiones asociadas a pasivos de monto o fecha inciertos	
Por beneficios a empleados	
Gastos por actualización de provisiones reconocidas a valor presente	
Costos por préstamos atribuibles a activos aptos para entidades que aplican la NIIF para PYMES	
Pasivos por ingresos diferidos producto de programas de fidelización de clientes que no han sido reversados contablemente pero que deben ser gravados fiscalmente	
Ajustes por contratos de concesión que incorporan las etapas de construcción, administración, operación y mantenimiento	
Gastos de establecimiento	
Gastos de investigación, desarrollo e innovación	
Por pagos basados en acciones	
En la explotación de minas, petróleo y gas	
Rentas con derecho a cobro (causadas) que no cumplieron criterios para ser contabilizadas como ingresos del período gravable	

Otras diferencias temporales deducibles	
Total diferencias temporales deducibles	
Diferencias temporales imponibles (gravables)	
Gastos por depreciaciones de activos fijos no aceptadas fiscalmente de naturaleza temporaria	Costos atribuidos en la fecha de transición a los nuevos marcos técnicos normativos contables
	Aplicación del modelo de revaluación
	Costos estimados de desmantelamiento
	Otros
Gastos por amortizaciones de activos intangibles no aceptadas fiscalmente de naturaleza temporaria	Costos atribuidos en la fecha de transición a los nuevos marcos técnicos normativos contables
	Aplicación del modelo de revaluación
	Plusvalía (Good Will, fondo de comercio y crédito mercantil)
	Otros
Ganancias por la medición a valor razonable	Propiedades de Inversión
	Instrumentos derivados
	Otros instrumentos financieros, diferentes a títulos de renta fija medidos al valor razonable
Ganancia por diferencia en cambio	
Ingresos provenientes por contraprestación variable	
Intereses implícitos (compras o préstamos obtenidos)	
Deducción especial del impuesto sobre las ventas	
Otras diferencias temporales imponibles (gravables)	

Total diferencias temporales imponibles

CLASIFICACIÓN DE DIFERENCIAS – OTRAS DIFERENCIAS TEMPORALES

Otras diferencias temporales	Generaciones		Reversiones	
	Deducible (+)	Imponible (-)	Imponible (+)	Deducible (-)

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
CONCEPTO		string	256
Generaciones	Deducible (+)	double	20
	Imponible (-)	double	20
Reversiones	Imponible (+)	double	20
	Deducible (-)	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta	Cambios en el valor razonable menos costos de venta
	Costos de producción atribuibles a la transformación biológica ó pérdidas causadas en caso de destrucción, daños, muerte y otros eventos
	Depreciación fiscal de animales productores
Ajustes por títulos de renta fija (activos financieros) medidos al modelo del valor razonable	Ajustes por valor razonable
	Ajuste por rendimientos financieros calculados de manera lineal para efectos fiscales
Gastos por amortización fiscal acelerada	

Ajustes por operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores
Contratos de arrendamientos
Total otras diferencias temporales

RENTA LIQUIDA ORDINARIA DEL EJERCICIO O PERDIDA LIQUIDA DEL EJERCICIO

CONCEPTO	VALOR FISCAL	RENTA LIQUIDA POR TARIFA		
		Tasa 1	…	Tasa n

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
CONCEPTO		string	256
VALOR FISCAL		double	20
RENTA LIQUIDA POR TARIFA	Tasa 1 *	double	20
	Tasa 2 *	double	20
	Tasa …. *	double	20
	Tasa n *	double	20

***** Estas celdas se amplían o disminuyen dependiendo de las tasas que aplique en cada caso (contribuyente)

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

RENTA LIQUIDA ORDINARIA DEL EJERCICIO (incluyendo dividendos)

o, PÉRDIDA LIQUIDA DEL EJERCICIO (incluyendo dividendos)

LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR FISCAL	RENTA LIQUIDA POR TARIFA		
		Tasa 1	**…**	**Tasa n**

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
CONCEPTO		string	256
VALOR FISCAL		double	20
RENTA LIQUIDA POR TARIFA	Tasa 1 *	double	20
	Tasa 2 *	double	20
	Tasa …. *	double	20
	Tasa n *	double	20

***** Estas celdas se amplían o disminuyen dependiendo de las tasas que aplique en cada caso (contribuyente)

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

AJUSTES PARA LIQUIDACION	
ESAL (R.T.E.)	Valor inversiones realizadas en el periodo
	Valor Inversiones liquidadas en el período

Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	EFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, limitaciones, etc.)	MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, recuperaciones, deducciones, etc.)	VALOR FISCAL TOTAL	RENTA LIQUIDA POR TARIFA		
						Tarifa 1	...	Tarifa n

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
CONCEPTO		string	256
VALOR CONTABLE		double	20
EFECTO DE CONVERSION (Moneda funcional diferente al peso colombiano)		double	20
MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)		double	20
MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)		double	20
VALOR FISCAL		double	20
RENTA LIQUIDA POR TARIFA	Tasa 1 *	double	20
	Tasa 2 *	double	20
	Tasa …. *	double	20
	Tasa n *	double	20

***** Estas celdas se amplían o disminuyen dependiendo de las tasas que aplique en cada caso (contribuyente)

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Ingresos	Dividendos, retiros y repartos
	Intereses y rendimientos financieros
	Provenientes de activos intangibles
	Enajenación o cesión de derechos
	Enajenación o arrendamiento de inmuebles

	Compra o venta de bienes corporales
	Por servicios
	TOTAL
Costos	
Deducciones	
RENTA LIQUIDA PASIVA	

Continuación LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR FISCAL	RENTA LIQUIDA POR TARIFA		
		Tasa 1	**…**	**Tasa n**

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
CONCEPTO		string	256
VALOR FISCAL		double	20
RENTA LIQUIDA POR TARIFA	Tasa 1 *	double	20
	Tasa 2 *	double	20
	Tasa …. *	double	20
	Tasa n *	double	20

***** Estas celdas se amplían o disminuyen dependiendo de las tasas que aplique en cada caso (contribuyente)

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

RENTA LIQUIDA POR RECUPERACION DE DEDUCCIONES
RENTA LIQUIDA ORDINARIA DEL EJERCICIO - EXCEDENTE NETO

PERDIDA LIQUIDA DEL EJERCICIO		
Compensaciones		
De pérdidas fiscales		
Del exceso de renta presuntiva sobre renta ordinaria		
Renta líquida		
Renta presuntiva período gravable		
Patrimonio líquido del año o período gravable anterior		
Valor patrimonial neto	Acciones y aportes poseídos en sociedades nacionales	
	Bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito	
	Bienes vinculados a empresas en período improductivo	
	Bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas	
	Bienes vinculados a empresas exclusivamente mineras	
Primeras 19.000 UVT de activos destinados al sector agropecuario		
Otras exclusiones		
Base de cálculo de la renta presuntiva		
Cálculo renta presuntiva		
Renta gravable generada por los activos excluidos		
Renta Exenta		
Rentas gravables (renta líquida)		

Pérdidas compensadas modificadas por Liquidación Oficial y otros	
Pasivos inexistentes	
Omisión de activos	
Comparación patrimonial	
ESAL (R.T.E.)	Excedentes no reinvertidos
	Asignaciones permanentes no ejecutadas
	Inversiones liquidadas y no reinvertidas
Rentas líquidas gravables	
Impuesto sobre la renta líquida gravable	

Ganancias Ocasionales gravables	
	Ingresos por ganancia ocasional en venta de activos fijos
	Otros ingresos por ganancia ocasional
	Total Ingresos por ganancias ocasionales
	Costos por ganancia ocasional en venta de activos fijos
	Otros costos por ganancias ocasionales
	Total costos por ganancias ocasionales
	Ganancias ocasionales no gravadas por la venta de acciones ECE
	Otras ganancias ocasionales no gravadas y exentas
	Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020
	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, Art 15 Decreto 772 de 2020)
	Impuesto de ganancia ocasional
Descuentos tributarios	
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	

Continuación LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR FISCAL

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR FISCAL	double	20

Valor inversión Obras por Impuestos hasta del 50% del valor del impuesto a cargo (Modalidad de pago 1)	
Descuento efectivo Inversión Obras por Impuestos (Modalidad de pago 2)	
Anticipo renta liquidado año anterior	
Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior	
Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	
Autorretenciones	Por ventas
	Por servicios
	Por rendimientos financieros
	Por otros conceptos
	Total autorretenciones
Otras retenciones	Por ventas
	Por servicios
	Por honorarios y comisiones
	Por rendimientos financieros
	Por dividendos y participaciones

	Otras retenciones
	Total otras retenciones
Total retenciones año gravable que declara	
Anticipo renta por el año gravable siguiente	
Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior	
Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta	
Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente	
Crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel	
Sanciones	

OTRO RESULTADO INTEGRAL (ORI)

OTRO RESULTADO INTEGRAL (ORI)	VALOR CONTABLE		
	Ganancia	Perdida	Efecto de conversión

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
CONCEPTO		string	256
VALOR CONTABLE	Ganancia	double	20
	Perdida	double	20
	Efecto de conversión	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

OTRO RESULTADO INTEGRAL (ORI)

	No se reclasifican al resultado	Cambios en el superávit de revaluación
		Nuevas mediciones de los planes de beneficios definidos
		Inversiones en instrumentos de patrimonio
		Participación otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos contabilizados utilizando el método de la participación
		Instrumentos de cobertura que cubren inversiones en instrumentos de patrimonio
		Cambio valor razonable de pasivos financieros atribuible a cambios en el riesgo de crédito del pasivo
	Se reclasifican al resultado	Diferencias de cambio por conversión
		Activos financieros disponibles para la venta
		Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en el ORI
		Cobertura de flujos de efectivo
		Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero
		Otras partidas que deban ser reconocidas en el ORI
	OTRO RESULTADO INTEGRAL ANTES DE IMPUESTOS	
RESULTADO INTEGRAL TOTAL DEL AÑO		

GASTO / INGRESO IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO DEL PERÍODO

CONCEPTO	VALOR CONTABLE

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD

CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Impuesto corriente	Sobre renta líquida / presuntiva del período
	Gastos por ajustes respecto a períodos anteriores
	Ingreso por ajustes respecto a períodos anteriores
	Impuestos asumidos del exterior - convenios o tratados
Gasto por impuesto diferido	
Ingreso impuesto diferido	
Valor neto gasto por impuesto	

DATOS INFORMATIVOS

DATOS INFORMATIVOS	VALOR CONTABLE	EFECTO DE CONVERSION	VALOR FISCAL

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
EFECTO DE CONVERSION	double	20
VALOR FISCAL	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

INGRESOS	Ingresos devengados (contables) por fidelización de clientes

	Ingresos fiscales por fidelización de clientes, sin devengo contable	
	Retiros para consumo y publicidad, propaganda y promoción	
	Dividendos decretados en el periodo gravable	
	Dividendos cobrados en el periodo gravable	
	Ingresos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de fideicomitente o fiduciante	
	Ingresos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de beneficiario	
COSTOS Y GASTOS	Costos y gastos devengados, asociados a ingresos por fidelización de clientes	
	Bajas de inventarios (faltantes, caso fortuito o fuerza mayor), reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio	
	Costos indirectos de producción no distribuidos como costo del inventario, reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio	
	Monto descuentos obtenidos en el período en la compra de inventarios	
	Costos y gastos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de fideicomitente o fiduciante	
	Costos y gastos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de beneficiario	
	Costos y deducciones no procedentes - Actividad meritoria (Régimen Tributario Especial)	
OTROS DATOS INFORMATIVOS	Total costos y gastos de nómina	
	Aportes al sistema de seguridad social	
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	
	Aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias	
	Operaciones con vinculados económicos	Ingresos
		Costos y deducciones

		Compra de inventarios
		compra de activos fijos
		Pasivo

IV. Impuesto Diferido

Concepto	Base contable	Base Fiscal	Diferencia Temporaria	Diferencia Permanente	Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia actual	Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia anterior	Variación	Tasa fiscal aplicada

IMPUESTOS DIFERIDOS PROVENIENTES DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
Base contable	double	20
Base Fiscal	double	20
Diferencia Temporaria	double	20
Diferencia Permanente	double	20
Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia actual	double	20
Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia anterior	double	20
Variación	double	20
Tasa fiscal aplicada	double	4

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Activo (Diferencias temporarias deducibles)
Efectivo y equivalentes al efectivo
Inversiones e instrumentos derivados

Cuentas por cobrar
Inventarios
Propiedades, planta y equipo
Activos intangibles
Propiedades de inversión
Activos biológicos
Activos no corrientes mantenidos para la venta / entregar a propietarios
Pasivos financieros y cuentas por pagar
Impuestos, gravámenes y tasas
Beneficios a Empleados
Provisiones
Otros Pasivos Anticipos y avances recibidos
Operaciones con títulos y derivados
Pérdidas fiscales y/o excesos de renta presuntiva
Activos reconocidos solamente para fines fiscales
Otros activos
Valor total
Pasivo (Diferencias temporarias imponibles)
Efectivo y equivalentes al efectivo
Inversiones e instrumentos derivados
Cuentas por cobrar
Inventarios
Propiedades, planta y equipo
Activos intangibles
Propiedades de inversión
Activos biológicos
Activos no corrientes mantenidos para la venta / entregar a propietarios
Pasivos financieros y cuentas por pagar
Impuestos, gravámenes y tasas
Beneficios a Empleados
Provisiones
Otros Pasivos Anticipos y avances recibidos
Operaciones con títulos y derivados
Pérdidas fiscales y/o excesos de renta presuntiva
Activos reconocidos solamente para fines fiscales

Otros activos
Valor total

ACTIVOS POR CRÉDITOS TRIBUTARIOS (SALDOS A FAVOR E IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR)

Tipo de crédito tributario	Saldo al 31 -DIC vigencia actual	Saldo al 31-DIC vigencia anterior	Variación	Explicación de la variación					
				Reducción (compensación / aplicación)	Incremento (generado en el periodo)	Correcciones en declaraciones		Ajustes	
						Mayor valor	Menor valor	Mayor valor	Menor valor

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA			TIPO	LONGITUD
Tipo de crédito tributario			string	256
Saldo al 31 -DIC vigencia actual			double	20
Saldo al 31-DIC vigencia anterior			double	20
Variación			double	20
Explicación de la variación	Reducción (compensación / aplicación)		double	20
	Incremento (generado en el período)		Doublé	20
	Correcciones en declaraciones anteriores	Mayor valor	double	20
		Menor valor	double	20
	Ajustes contables por correcciones valorativas	Mayor valor	double	20
		Menor valor	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Saldos a favor
Impuestos pagados en el exterior

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES

AÑO	Pérdida fiscal acumulada por compensar al inicio del periodo	Pérdida fiscal generada en el periodo (+)	Pérdida fiscal compensada en el período (-)	Valores no compensados por caducidad (-)	Ajustes por corrección de la		Pérdida fiscal acumulada por compensar al final del periodo	Saldo activo por impuesto diferido al final del período
					Mayor valor	Menor valor		

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
AÑO		int	4
Pérdida fiscal acumulada por compensar al inicio del periodo		double	20
Pérdida fiscal generada en el periodo (+)		double	20
Pérdida fiscal compensada en el período (-)		double	20
Valores no compensados por caducidad (-)		double	20
Ajustes por corrección de la declaración	Mayor valor	double	20
	Menor valor	double	20
Pérdida fiscal acumulada por compensar al final del periodo		double	20
Saldo activo por impuesto diferido al final del período		double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029

DETALLE DE COMPENSACIÓN POR EXCESO DE RENTA PRESUNTIVA

AÑO	Valor acumulado por compensar al inicio del periodo	Valor generado en el periodo (+)	Valor compensado en el período (-)	Valores no compensados por caducidad (-)	Ajustes por corrección de la declaración		Valor acumulado por compensar al final del periodo	Saldo activo por impuesto diferido al final del período
					Mayor valor	Menor valor		

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
AÑO		int	4
Valor acumulado por compensar al inicio del periodo		double	20
Valor generado en el periodo (+)		double	20
Valor compensado en el período (-)		double	20
Valores no compensados por caducidad (-)		double	20
Ajustes por corrección de la declaración	Mayor valor	double	20
	Menor valor	double	20
Valor acumulado por compensar al final del periodo		double	20
Saldo activo por impuesto diferido al final del período		double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

V. INGRESOS Y FACTURACIÓN

Concepto	Pasivo por ingreso diferido				Facturación emitida en el período					Ingreso contable devengado en el período		
	Saldo al inicio del período	Registrado como ingreso contable en el período	Generado en el período	Saldo al final del período	Devengada como ingreso en períodos anteriores	Devengada como ingresos del periodo	Registrada como pasivo por ingreso diferido	Solo facturado (No ha generado ingreso ni pasivo diferido)	Valor total	Sin facturar	Facturado períodos anteriores	Valor total
	1	2	3	4=1-2+3	5	6	7	8	9=5+6+7+8	10	11	12=6+10+11

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
CONCEPTO		string	60
Pasivo por	Saldo al inicio del período	double	20

ingreso diferido	Registrado como ingreso contable en el período	double	20
	Generado en el período	double	20
	Saldo al final del período	double	20
Facturación emitida en el período	Devengada como ingreso en períodos anteriores	double	20
	Devengada como ingresos del periodo	double	20
	Registrada como pasivo por ingreso diferido	double	20
	Solo facturado (No ha generado ingreso ni pasivo diferido)	double	20
	Valor total	double	20
Ingreso contable devengado en el período	Sin facturar	double	20
	Facturado en períodos anteriores	double	20
	Valor total	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Venta de bienes
Prestación de servicios
Otros ingresos
Ingresos para terceros
Ajustes al valor facturado (descuentos, notas)
TOTAL

VI. ACTIVOS FIJOS

CONCEPTO	DATOS CONTABLES																			
	Valor total, incluyendo arrendamiento financiero o leasing																	Datos informativos		
	Importe al comienzo del período (No incluye Depreciación, amortización o deterioro)			Incrementos		Disminuciones		Depreciación o amortización acumulada al final del período			Deterioro acumulado al final del período	Importe Neto al final del período		Gasto del período por depreciación o amortización		Gasto del período por deterioro	Ingresos del período por recuperación del deterioro	Valor de activos adquiridos mediante arrendamiento financiero o Leasing	Desmantelamiento, restauración y rehabilitación total acumulado al final del período	Mayor valor por revaluación acumulado al final del período
	Costo	Efecto de conversión (Por moneda funcional diferente al peso colombiano)	Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	Transferencias y/o adquisiciones	Cambios en Valor Razonable	Transferencias y/o eliminaciones	Cambios en Valor Razonable	Por Costo	Efecto de conversión (Por moneda funcional diferente al peso colombiano)	Por Ajuste por revaluaciones o reexpresiones		Costo	Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	Por Costo	Por Ajuste por revaluaciones o reexpresiones					

CONCEPTO	DATOS FISCALES										
	Valor total, incluyendo arrendamiento financiero o leasing financiero							Datos Informativos: Valor activos adquiridos mediante arrendamiento financiero			
	Saldo al comienzo del período	Incrementos por transferencias, adquisiciones y otros cambios	Disminuciones por transferencias y otros cambios	Subtotal al final del período	Depreciación y/o amortización acumulada al final del período	Total Neto al final del período	Gasto fiscal por Depreciación y/o amortización del período	Valor total al final del periodo	Depreciación y/o Amortización acumulada al final del período	Valor Neto al final del período	Gasto fiscal Depreciación y/o Amortización del período

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA				TIPO	LONGITUD
CONCEPTO				string	256
DATOS CONTABLES	Valor total, incluyendo arrendamiento financiero o leasing	Importe al comienzo del periodo (No incluye Depreciación, amortización o deterioro)	Costo	double	20
			Efecto de conversión (Por moneda funcional diferente al peso colombiano)	double	20
			Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	double	20
		Incrementos	Transferencias y/o adquisiciones	double	20
			Cambios en Valor Razonable	double	20
		Disminuciones	Transferencias y/o eliminaciones	double	20
			Cambios en Valor Razonable	double	20
		Depreciación o amortización acumulada al final del	Por Costo	double	20
			Efecto de conversión (Por moneda funcional diferente al peso colombiano)	double	20
			Por Ajuste por	double	20

DENOMINACION CASILLA				TIPO	LONGITUD
		período	revaluaciones o reexpresiones		
		Deterioro acumulado al final del período		double	20
		Importe Neto al final del período	Costo	double	20
			Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	double	20
		Gasto del período por depreciación o amortización	Por Costo	double	20
			Por Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	double	20
		Gasto del período por deterioro		double	20
		Ingresos del período por recuperación del deterioro		double	20
	Datos informativos	Valor de activos adquiridos mediante arrendamiento financiero o Leasing		double	20
		Desmantelamiento, restauración y rehabilitación total acumulado al final del período		double	20
		Mayor valor por revaluación acumulado al final del período		double	20
DATOS FISCALES	Valor total, incluyendo arrendamiento financiero o leasing financiero	Saldo al comienzo del período		double	20
		Incrementos por transferencias, adquisiciones y otros cambios		double	20
		Disminuciones por transferencias y otros cambios		double	20
		Subtotal al final del período		double	20
		Depreciación y/o amortización acumulada al final del período		double	20
		Total neto al final del período		double	20
		Gasto fiscal por Depreciación y/o amortización del período		double	20
	Datos Informativos: Valor	Valor total al final del periodo		double	20
		Depreciación y/o Amortización acumulada al final del período		double	20
		Valor Neto al final del período		double	20

DENOMINACION CASILLA			TIPO	LONGITUD
	activos adquiridos mediante arrendamiento financiero	Gasto fiscal Depreciación y/o Amortización del período	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Propiedades, planta y equipo
Terrenos
Edificios
Maquinaria
Buques
Aeronave
Equipos de Transporte
Enseres y accesorios
Equipos informáticos
Equipos de redes y comunicación
Infraestructura de red
Activos tangibles de exploración y evaluación
Activos de minería
Activos de petróleo y gas
PP&E en arrendamiento operativo
Plantas productoras
Animales productores
Construcciones en proceso
Otras propiedades, plantas y equipo
Total propiedades, planta y equipo
Propiedades de inversión
Terrenos
Edificios
Total propiedades de inversión
ANCMV
Total PPE, PI y ANCMV
Activos Intangibles
Marcas Comerciales
Activos intangibles de exploración y evaluación
Cabeceras de periódicos, revistas, títulos de publicaciones
Programas y aplicaciones informáticos
Licencias y Franquicias
Propiedad intelectual, patentes y otra propiedad industrial, servicios y derechos de operación
Recetas, fórmulas, modelos, diseños y prototipos

	Concesiones
	Desembolsos de desarrollo capitalizados
	Activos intangibles en desarrollo
	Plusvalía
	Mejoras de derechos de arrendamiento
	Subvenciones del Estado
	Otros activos intangibles
	Total activos intangibles
TOTAL PPE, PI, ANCMV y INTANGIBLES	

VII. Resumen ESF – ERI

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	VALOR FISCAL	VARIACIÓN

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
VALOR FISCAL	double	20
VARIACIÓN	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA - PATRIMONIO		
	Activos	
		Efectivo y equivalentes al efectivo
		Inversiones e instrumentos financieros derivados
		Cuentas por cobrar
		Inventarios
		Gastos pagados por anticipado
		Activos por impuestos corrientes

	Activos por impuestos diferidos
	Propiedades, planta y equipo
	Activos intangibles
	Propiedades de inversión
	Activos no corrientes mantenidos para la venta / distribuir a los propietarios
	Activos biológicos
	Otros activos
	Total activos
Pasivos	
	Obligaciones financieras y cuentas por pagar
	Arrendamientos por pagar
	Otros pasivos financieros
	Impuestos, gravámenes y tasas por pagar
	Pasivos por impuestos diferidos
	Pasivos por beneficios a los empleados
	Provisiones
	Pasivos por ingresos diferidos
	Otros pasivos
	Total pasivos
Patrimonio	
	Capital social y reservas
	Resultados del ejercicio
	Resultados acumulados
	Ganancias (pérdidas) acumuladas o retenidas por la adopción por primera
	Otro resultado integral acumulado
	Total patrimonio
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL - IMPUESTO DE RENTA	
Ingresos	
	Ingresos brutos Actividad Industrial, comercial y servicios
	Devoluciones, rebajas y descuentos

			Ingresos financieros
			Ganancias por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos
			Ingresos por mediciones a valor razonable
			Utilidad en la venta o enajenación de activos, bienes poseídos por menos de dos años
			Utilidad por venta o enajenación de activos, bienes poseídos por dos años o más (ganancia ocasional)
			Ingresos por reversión de deterioro del valor
			Ingresos por reversión de provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)
			Ingresos por reversión de pasivos por beneficios a los empleados
			Otros ingresos
			Ganancias netas en operaciones discontinuadas
			Ajustes fiscales
			Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
			Total ingresos
	Costos		
			Materias primas, reventa de bienes terminados, y servicios
			Mano de obra
			Depreciaciones, amortizaciones y deterioros
			Otros costos
			Menor costo - ajuste Precios de Transferencia
			Total costos
	Gastos		
		De Administración	
			Mano de obra
			Otros gastos de administración
			Depreciaciones, amortizaciones y deterioros
			Total gastos de administración
		De Distribución y ventas	
			Mano de obra
			Otros gastos de distribución y ventas

			Depreciaciones, amortizaciones y deterioros
			Total gastos de distribución y ventas
		Gastos Financieros	
		Pérdidas por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos	
		Pérdidas por mediciones a valor razonable	
		Pérdida en la venta o enajenación de activos fijos	
		Gastos por provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)	
		Otros gastos	
		Pérdidas netas en operaciones discontinuadas	
		Menor gasto o deducción - Ajuste Precios de Transferencia	
		Total gastos	
	RESULTADO DEL EJERCICIO		

Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 4

OBJETIVO

Definir las características y contenido del archivo, denominado Reporte de Conciliación fiscal Anexo al Formulario 110 “Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas naturales y Asimiladas sin residencia fiscal en el país”.

En este reporte se desglosan y concilian las diferencias entre las bases contables y fiscales para determinar los conceptos que conforman las casillas de la “Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas naturales y Asimiladas sin residencia fiscal en el país”.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El formato está conformado por las siguientes secciones:

I. Carátula, donde se registran los datos básicos del contribuyente
II. ESF – Patrimonio, se registran los datos de los saldos contables del Estado de Situación Financiera, las diferencias resultantes por reconocimiento o medición entre la base contable y la base fiscal que se reportan como menor valor fiscal y/o mayor valor fiscal, obteniendo como resultado el valor fiscal, que debecorresponder al declarado en la declaración de renta y complementario.
III. ERI - Renta Líquida, se registran los datos de los saldos contables del Estado de Resultados y el Otro Resultado Integral las diferencias resultantes por reconocimiento o medición entre la base contable y la base fiscal (menor valor fiscal y/o mayor valor fiscal), obteniendo como resultado el valor fiscal, que debe corresponder al reportado en la declaración de renta y complementario
IV. Impuesto Diferido, corresponde al reporte del impuesto diferido a que dan lugar las diferencias temporarias entre las bases contables y fiscales o los créditos fiscales a que tiene derecho el contribuyente.
V. Ingresos y Facturación, corresponde a la conciliación entre el ingreso contable devengado y la facturación emitida en el período, respecto a los conceptos y rubros facturados, ya sea de forma obligatoria o voluntaria.
VI. Activos Fijos, corresponde a la conciliación contable y fiscal de los activos, de acuerdo con los conceptos detallados.
VII. Resumen ESF – ERI: resumen del Estado de Situación Financiera y del Estado de Resultados Integral, el cual se llena de forma automática a partir de los datos registrados en las secciones ESF – Patrimonio y ERI – Renta Líquida.

Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 4

CONSIDERACIONES GENERALES:

- Las partidas incluidas en este formato se presentarán en **pesos colombianos** sin decimales y sin aproximaciones.

- Todos los valores se presentan en positivo, salvo las excepciones que se detallen más adelante

- Las celdas en gris o en oscuro no son diligenciables, bien sea porque se trata del resultado de una operación (total o subtotal) o porque el concepto no aplica, lo anterior se puede observar, en el momento de publicación del aplicativo diligenciable y/o el formato.

- Excepto en la carátula, todas las celdas se diligencian con valores numéricos. Aquellas celdas que no deban llevar valor ya sea porque no aplica para el contribuyente en particular o porque no registra movimiento en ese período gravable, se pueden dejar en blanco, no se requiere su diligenciamiento con el número cero (0).

- Cuando el contribuyente durante el año gravable realice varios cierres contables, en todo caso la información a suministrar en este anexo debe corresponder alvalor acumulado del año.

- La información contable es la determinada de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, tomando como base los estados financieros Individuales o Separados, excepto en los casos en los que de acuerdo con las normas fiscales se deba declarar incluyendo información de los negocios o contratos en los cuales se tenga participación, como en el caso de los Contratos de Colaboración Empresarial, donde se deberá tomar los estados financieros consolidados o combinado, según el caso. Para los Establecimientos Permanentes se deberá dar aplicación a lo señalado por el parágrafo del artículo 20-2 del Estatuto Tributario.

  El marco contable para las entidades del sector privado corresponde al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, vigentes para el añogravable objeto de conciliación.

  De igual forma el marco contable para las entidades del sector público, que sean contribuyentes del Impuesto sobre la renta, corresponden a las resoluciones que haya expedido la Contaduría General de la Nación frente a las normas contables que se deben aplicar para el año gravable a conciliar.

- Las remisiones que se hacen en el presente instructivo a las NIC – NIIF Plenas o las Secciones de las NIIF para Pymes, solo son enunciativas, es decir dependiendo del grupo contable al que pertenezca cada contribuyente (Grupo 1, 2 y 3 del Sector privado o Grupo 4 y 5 del Sector público) deberá aplicar la norma contable que corresponda para el año gravable objeto de conciliación.

- Se recomienda diligenciar el formato en el siguiente orden:
  1. Carátula
  2. Impuesto Diferido
  3. Activos Fijos
  4. Ingresos y facturación
  5. ESF – Patrimonio
  6. ERI – Renta Líquida

- Las instrucciones de esta guía son una orientación general para el diligenciamiento del reporte, por tanto, no eximen al contribuyente de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan la materia.
- Algunos conceptos han sido tomados de las Normas internacionales decontabilidad (NIC), de las Normas Internacionales de información financiera (NIIF), del Marco Conceptual y así como de los catálogos de cuentas emitidos por algunas superintendencias.

- El concepto "Otros…" ubicado en la mayoría de los grupos o subgrupos en que se encuentra organizada la información, es un valor residual en el que se debe colocar única y exclusivamente, aquellos valores y conceptos que por su naturaleza no pueden ser incluidos en los demás renglones o conceptos. En consecuencia, al ser residual no está asociado a ningún otro formato o plantilla en la que se solicite información adicional.

I. Carátula

1. **Año:** Año gravable por el cual se suministra la información.

4. Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formatos.

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): Corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del guion, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT). En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

6. DV.: Corresponde al número que en su NIT se encuentra separado por un guion, llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.

7. Primer apellido: Si el contribuyente es persona natural sin residencia fiscal en el país, corresponde al primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.

8. Segundo apellido: Si el contribuyente es persona natural persona natural sin residencia fiscal en el país, corresponde al segundo apellido, tal como figura en eldocumento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.

9. Primer nombre: Si el contribuyente es persona natural sin residencia fiscal en el país, escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.

10. Otros nombres: Si el contribuyente es persona natural sin residencia fiscal en el país, corresponde al segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del RUT, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar este formato.

11. Razón social: Si es persona jurídica o sociedad de hecho, corresponde a la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT, antes de presentar este formato. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trate de persona natural.

12. Código Dirección Seccional: Código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al RUT, si no coincide actualice el RUT antes de presentar este formato.

24. No. Declaración de renta asociada: Escriba el número de la declaración de renta que se asocia con el formato 2516 que está diligenciando incluidos aquellos casos en quepor obligación legal deben presentar la declaración en forma litográfica (Artículo 7o Decreto 1791/2007) y cuando la DIAN ha generado una corrección a la declaración con base en la Ley 962 de 2005.

26. Si es una corrección Indique: Código. "1" si es una corrección a la declaración privada por el artículo 588 del E.T., "2" si es una corrección a la corrección generada porla DIAN, con fundamento en la Ley 962 de 2005, "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo y "4" si es una corrección a la declaración privada por el artículo 589 del E.T.

27. No. Formulario anterior: Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2017 o siguientes, escriba los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formato de reporte de conciliación fiscal 2516 objeto de corrección.

29. Tarifas: corresponde a la tarifa del impuesto sobre la renta y complementario a la que debe liquidar el impuesto; coloque equis (X) en la casilla o casillas correspondiente a la tasa o tasas que le apliquen según el caso. Si selecciona varias tarifas, se habilitará la sección RENTA LIQUIDA POR TARIFA en la parte derecha de la sección H3 (ERI - RentaLíquida).

Datos informativos (SI / NO)

30. Persona natural sin residencia
Marque **SI,** si se trata de contribuyente persona natural sin residencia fiscal en Colombia o de una sucesión ilíquida de causante sin residencia en el país en el momento de su muerte (Articulo 9 E.T.). De lo contrario marque **NO.**

31. Contribuyente del Régimen Tributario Especial
Marque **SI,** si se trata de contribuyente que se somete al impuesto sobre la renta conforme al régimen tributario especial, (Artículo 19 E.T.). De lo contrario marque **NO**.

32. Entidad Cooperativa (artículo 19-4 Estatuto Tributario)
Marque **SI**, si se trata de cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control. De lo contrario marque **NO**.

33. Entidad del sector financiero
Marque **SI**, si se trata de una entidad que se encuentra sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. De lo contrario marque **NO.**

34. Nueva sociedad -ZOMAC
Marque **SI**, si se trata de nuevas sociedades que inicien actividades en las zonas más afectadas por el conflicto armando y se acoge al régimen de tributación previsto por el artículo 237 de la ley 1819 de 2016. De lo contrario marque **NO**.

35. Obras por impuestos – ZOMAC-
Marque **SI**, si se trata de una sociedad que se acogió al mecanismo de pago obras por impuestos. De lo contrario marque **NO**

36. Programa de reorganización empresarial durante el año gravable
Marque **SI**, si hizo parte de un programa de reorganización empresarial, fusión, escisión, reestructuración, entre otras. De lo contrario marque **NO**.

37. Sociedad extranjera que presta servicio de transporte entre lugares colombianos y extranjeros
Marque **SI**, si se trata de una sociedad extranjera o persona natural no residente que presta en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre y fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, y va a dar aplicación a lo previsto en el Artículo 203
E.T. De lo contrario marque **NO**.

38. Obligado a aplicar sistemas especiales de valoración de inversiones
Marque **SI**, si se trata de una entidad obligada por los organismos de vigilancia y control a aplicar sistemas especiales de valoración de inversiones. De lo contrario marque **NO**.

39. Costo de los inventarios establecidos por el sistema de juego de inventarios
Marque **SI**, si establece el costo de ventas por el sistema de inventarios periódico o de juego de inventarios (Artículo 62 E.T.). De lo contrario marque **NO.**

40. Costo de los inventarios establecido simultáneamente por el juego de inventarios y por el sistema de inventario permanente
Marque **SI**, si establece el costo de ventas por el sistema de juego de inventarios (inventario periódico) y por el sistema de inventarios permanentes. De lo contrario marque**NO**.

41. Progresividad de la tarifa de impuesto de renta, o, sociedad extranjera o entidad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente
Marque **SI**, si es persona jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario que hayan accedido a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, al tratamiento previsto en la Ley 1429 d e2010, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 240 del Estatuto Tributario. De lo contrario marque **NO**.

42. Contrato de estabilidad jurídica
Marque **SI**, si ha suscrito contrato de estabilidad jurídica y éste se encuentra vigente. De lo contrario marque **NO**.

43. Moneda funcional diferente al peso colombiano

Marque **SI**, si su moneda funcional para propósitos contables y financieros es distinta al peso colombiano. De lo contrario marque **NO**.

44. Mega Inversiones
Marque **SI**, si se acogió al Régimen tributario de las Mega Inversiones en el impuesto sobre la renta y complementario. De lo contrario marque **NO.**

45. Empresa de Economía Naranja
Marque **SI**, si sus actividades son beneficiarias del incentivo tributario para empresas de economía naranja. De lo contrario marque **NO**.

46. Compañía Holding Colombiana
Marque **SI**, si su empresa se acogió al régimen CHC. De lo contrario marque **NO**.

47. Zona Económica y Social Especial
Maque **SI**, si su empresa se acogió al régimen de tributación para las sociedades comerciales existentes y las que se constituyan en la Zona Económica y Social Especial - **ZESE**

89. Número de Identificación signatario. Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

90. DV. Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado “Dígito de verificación” (DV), casilla 6 de la hoja principal.

Firma del declarante o de quien lo representa. Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

981. Código representación. Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma contador o revisor fiscal. Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

982. Código contador o revisor fiscal. Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así: **1**. Contador **2**. Revisor fiscal, según

haya sido firmada la declaración de renta y complementario asociada a este Reporte de conciliación fiscal.

983. Número tarjeta profesional. Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

994. Con salvedades. Marque con una equis (x) si usted, contador o revisor fiscal, firma con salvedades.

996. Espacio para el numero interno de la DIAN

997. Fecha efectiva de la transacción. Espacio reservado para uso exclusivo de la DIAN.

II. ESF - Patrimonio

Consta de seis (6) columnas así:

Concepto: corresponde a los nombres de las cuentas contables basados en la taxonomía XBRL propuesta por la Fundación IFRS[1]; no se trata de un plan de cuentas en especial y algunos nombres han sido adicionados o ajustados con base en los catálogos de cuentas actualmente vigentes, con el propósito de lograr mayor comprensión fiscal.

Valor contable: corresponde a la información determinada por el contribuyente en aplicación de nuevos marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia. En esta columna reporte el saldo registrado en su contabilidad al 31 de diciembre del año gravable objeto de reporte. Si la moneda funcional en aplicación de NIC 21 o de la sección 30 de NIIF para Pymes es distinta al peso colombiano, registre el valor en pesos resultante de la conversión. Esta columna sólo permite la captura de valores positivos.

Efecto de conversión (Por Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano): esta columna se habilita si respondió si al dato informativo “43. Moneda funcional diferente al peso colombiano” de la Carátula. Si su moneda funcional es distinta al peso colombiano, en esta columna registre el valor del efecto de la conversión, como parte de las diferencias que ajustan el valor contable para llegar al valor fiscal. Esta columna permite la captura de valores positivos y negativos, según el efecto incremente o disminuya el valor del activo o pasivo.

[1] Tomado de la Taxonomía NIIF Ilustrada, 2016. www.ifrs.org/xbrl

Menor Valor Fiscal - **Mayor Valor Fiscal:** estas columnas se deben diligenciar en aquellos conceptos donde el valor fiscal no es igual al valor contable, ya sea porque existen diferencias de reconocimiento y/o medición contable y fiscal o porque existen beneficios fiscales, limitaciones en los costos, gastos y deducciones o porque no cumplen con los requisitos de ley para ser aceptado fiscalmente. Estas columnas sólo permiten la captura de valores positivos.

Valor fiscal: corresponde al resultado que se obtiene después de restar o sumar al Valor Contable, el efecto de la conversión, el Menor Valor Fiscal y el Mayor Valor Fiscal; el resultado de esta columna debe coincidir con los valores llevados a la declaración derenta sin aproximaciones al múltiplo de mil. Esta columna sólo permite valores positivos.

Para efectos fiscales, en todo caso tenga en cuenta lo previsto en el Capítulo IV artículos 288 a 291 E.T., ***(adicionado al Título II Libro I, por el artículo 123 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016)*** en lo que hace referencia a los ajustes por diferencia en cambio, el efecto del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA) así como lo previsto en el régimen de transición.

ACTIVOS:

1. **Efectivo y equivalentes al efectivo:**

   Incluya según corresponda los saldos de los recursos que representen liquidez inmediata tales como caja, depósitos en bancos y otras entidades financieras y demás fondos que están disponibles para el desarrollo de las actividades de la empresa.

   En la cuenta **Efectivo restringido** registre los recursos que poseen restricciones de tipo legal y que no están disponibles para ser usados de forma inmediata, tal como ocurre con algunos aportes o excedentes en las Entidades Sin Ánimo de Lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial.

   Para efectos fiscales tenga en cuenta:

   - Para la determinación del valor de los depósitos en cuentas corrientes y de ahorros, lo previsto en el artículo 268 E.T.

   - En la determinación del valor patrimonial de los activos en moneda extranjera atienda lo dispuesto en el artículo 269 E.T*. (Artículo modificado por el artículo 116 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016).*

2. Inversiones e instrumentos financieros derivados:

Registre las inversiones efectuadas en instrumentos de deuda, en instrumentos de patrimonio, así como las transacciones relacionadas con compromisos de compra, que se han adquirido con el propósito de obtener rendimientos bien sea por las fluctuaciones del precio o porque se espera mantenerlos hasta el vencimiento, así como aquellas inversiones que se efectúan con la intención de controlar, influir significativamente o controlar conjuntamente las decisiones del receptor de la inversión, los instrumentos derivados con fines de especulación y con fines de cobertura, así como los derechos fiduciarios determinados de conformidad con los criterios de reconocimiento y medición previstos en la NIC 32, NIC 39, NIIF 9, y secciones 11 y 12 NIIF para Pymes.

Igualmente, registre el valor contabilizado por concepto de deterioro.

Para efectos fiscales:

Tenga en cuenta lo previsto en el Artículo 271-1 E.T. *(modificado por el artículo 117 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016) e*n la determinación del valor patrimonial de los derechos fiduciarios.

Para los contribuyentes obligados a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones, atienda lo dispuesto en el inciso final del artículo 271 E.T.

3. Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar:

Registre los saldos que representan derechos de cobro a favor de la entidad en desarrollo del objeto social, así como las sumas adeudadas por partes relacionadas, personal, accionistas, socios, y demás transacciones diferentes de su actividad comercial. En el concepto anticipos de pagos registre los avances efectuados de los cuales se espera recibir beneficios o contraprestación futura ejemplo: anticipos a proveedores, a contratistas ente otros, de acuerdo con los criterios de reconocimiento y medición previstos en los nuevos marcos técnicos normativos contables. En otras cuentas y documentos por cobrar registre los valores que no se hayan incluido previamente.

Identifique y registre según corresponda las estimaciones por deterioro que hayan sido determinadas de acuerdo con la técnica contable (NIC 36 y/o sección 27 NIIF para Pymes).

Para efectos fiscales tenga en cuenta que la deducción por deterioro de cartera de difícil cobro está contenida en el artículo **145 E.T.** *(Artículo modificado por el artículo 87 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016).*

4. **Inventarios**:

Registre según corresponda los saldos de las cuentas que representan los bienes que se han adquirido o se han producido con el fin de comercializarlos, materias primas, bienes en proceso de producción así como piezas de repuesto y equipo auxiliar clasificados como inventarios, productos en tránsito, los provenientes de recursos naturales, de activos biológicos, los costos de los prestadores de servicios determinados según la técnica contable; así mismo registre las estimaciones por deterioro acumuladas determinadas de acuerdo a la técnica contable (NIC 2 y/o sección 13 de NIIF para Pymes, NIC 36 , Sección 27 NIIF para Pymes).

Para efectos fiscales tenga en cuenta las limitaciones y disminuciones en inventarios contempladas en los artículos 63 y 64 E.T.

5. Gastos pagados por anticipado:

Registre el valor neto de los pagos efectuados por anticipado tales como seguros, arrendamientos, y publicidad entre otros, que se encuentran pendientes de amortizar.

6. Activos por impuestos corrientes:

Registre según corresponda los saldos a favor del contribuyente originados en liquidaciones de declaraciones tributarias para ser solicitados en devolución o compensación con liquidaciones futuras; los descuentos tributarios pendientes de utilizar; en el renglón anticipos y otros; registre el saldo de aquellos conceptos que representen recursos a favor del contribuyente y que no se hayan incluido previamente.

7. Activos por impuestos diferidos:

Corresponde al saldo acumulado por concepto de impuesto a las ganancias originado en las diferencias entre el valor en libros de los activos y pasivos y su basefiscal determinado conforme a lo previsto en la NIC 12 y/o sección 29 de NIIF para Pymes. Esta cifra se toma del valor total registrado en la columna Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia actual – ACTIVO, de la sección Impuesto Diferido.

Tenga en cuenta que este concepto no tiene incidencia fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 261 E.T.

8. Propiedades Planta y Equipo:

Incluya los saldos de las propiedades planta y equipo utilizadas en desarrollo de su objeto social, así como las construcciones en proceso y demás activos tangibles que se han determinado de acuerdo con la técnica contable (NIC 16 y sección 17 NIIF para Pymes). No incluya aquí los valores relacionados con "plantas productoras" utilizadas para la obtención de productos agrícolas ya que estas, por razones fiscales, se incluyen en el bloque de activos biológicos.

Registre las estimaciones por depreciación y por deterioro acumulado cuando haya lugar, teniendo en consideración que para propósitos fiscales se deben aplicar las reglas previstas en los artículos 128 al 140 y 290 del Estatuto Tributario.

Así mismo, tenga en cuenta que, si los bienes fueron adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing financiero, el valor patrimonial se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 127-1 E.T.

9. Activos intangibles:

Incluya los saldos de los bienes inmateriales, identificables, de carácter no monetario y sin sustancia física que representan derechos o privilegios sobre los cuales la empresa tiene control y que han sido determinados de acuerdo con la técnicacontable (NIC 38 y/o sección 18 de NIIF para Pymes).

Registre según corresponda el valor de la plusvalía o Good Will, así como el valor de las amortizaciones y las estimaciones acumuladas por deterioro.

Para efectos fiscales, los acuerdos de concesión tienen el tratamiento previsto en el artículo 32 E.T.; para los demás activos intangibles aplique lo previsto en el artículo 74-1 E.T. dependiendo de la operación que los originó.

10. Propiedades de inversión:

Registre los saldos por concepto de terrenos y edificios, destinados a generar renta, plusvalías o ambos, que se haya determinado de acuerdo con la técnica contable (NIC 40 y sección 16 de NIIF para Pymes) y que cumplan la condición para ser reconocidos como tal.

Para propósito fiscal, las propiedades de inversión que se midan contablemente bajo el modelo de valor razonable se medirán al costo, de conformidad con el Parágrafo 1º del artículo 69 E.T.

11. Activos no corrientes mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios:

Registre el saldo de los activos o grupos de activos clasificados como mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios, cuya recuperación se espera realizar, fundamentalmente, a través de su venta en lugar de su uso continuo según tratamiento dispuesto por la NIIF 5.

El valor fiscal corresponderá al determinado según las reglas previstas por el artículo 69-1 E.T.

12. Activos biológicos:

Registre según corresponda el saldo de la cuenta que representa el valor de los animales vivos, así como las plantas productoras y los cultivos consumibles cuyos criterios de reconocimiento y medición prescribe la NIC 41 en el caso de las NIIF plenas y la sección 34 de las NIIF para Pymes, incluyendo las estimaciones de deterioro acumulado y la depreciación acumulada cuando a ello haya lugar.

Los artículos 92 a 95 del Estatuto Tributario señalan el tratamiento fiscal aplicable para este grupo de activos.

13. **Otros activos**:

Activos plan de beneficios a empleados: Incluya el valor de los activos netos destinados para atender planes por beneficio de retiro de los empleados, tales como pensiones, seguros de vida, etc., determinados de acuerdo con la técnica contable, atendiendo lo dispuesto en la NIC 26.
Para efectos fiscales determine el valor patrimonial de activo conforme a las reglas del Estatuto Tributario, de acuerdo con la naturaleza de los activos.

Otros Activos: Incluya en este renglón el valor de los activos que no se encuentran incluidos en los demás grupos.

Activos reconocidos solamente para fines fiscales: corresponde a los activos que no tienen reconocimiento contable, pero que por efectos de las normas fiscales deben ser reconocidos para propósitos fiscales (numeral 2 del artículo 289 E.T.).

PASIVOS:

1. Obligaciones financieras y cuentas por pagar:

Registre según corresponda el saldo de las obligaciones financieras, cuentas y documentos por pagar tanto en moneda local como en moneda extranjera, diferentes de arrendamientos, así como los dividendos por pagar y deudas con socios, accionistas y/o partícipes determinados según los criterios de reconocimiento y medición previstos en la técnica contable (NIC 32, NIC 39, NIIF 9, y secciones 11 y 12 NIIF para Pymes).

En la cuenta Depósitos y exigibilidades registre el saldo de las obligaciones a cargopor captación de depósitos a través de los diversos mecanismos autorizados, así como por operaciones propias de la actividad del sector financiero.

En la cuenta Reserva matemática y/o técnica y otros pasivos exclusivos en compañías de seguros registre el valor de las reservas a que haya lugar, los siniestros reconocidos por la entidad pendientes de pago solo si su actividad económica es del sector asegurador.

Para efectos fiscales aplique lo dispuesto en los artículos 285 (Pasivos en Moneda Extranjera) y 287 (Valor patrimonial de las deudas) del Estatuto Tributario.

2. Arrendamientos por pagar:

Registre el saldo de las cuentas que representan obligaciones por concepto de arrendamientos por pagar determinados de acuerdo con la técnica contable (NIC 17 y sección 20 NIIF para Pymes)

Para efectos fiscales, el tratamiento de esta cuenta lo prescribe el artículo 127-1 E.T.

3. Otros pasivos financieros:

Registre el saldo de los valores recibidos por el ente económico por concepto de emisión y venta de bonos ordinarios o convertibles en acciones, así como los papeles comerciales definidos como valores de contenido crediticio emitidos por empresas comerciales, industriales y de servicios con el propósito de financiar capital de trabajo.

En la cuenta instrumentos financieros derivados incluya lo referente a contratos celebrados por la entidad en operaciones con derivados de Inversión y de cobertura, tales como Forward, Carrusel, Futuros, Swaps y Opciones.

Recuerde que el valor patrimonial de las deudas para efectos fiscales lo determina el artículo 287 del E.T.

En el concepto derechos fiduciarios registre el valor contable relacionado con el instrumento financiero correspondiente a los contratos de fiducia mercantil suscritos.

Para propósitos fiscales aplique las reglas previstas por el artículo 271-1 del Estatuto Tributario.

4. Impuestos, gravámenes y tasas por pagar:

Registre el saldo de las obligaciones por pagar por concepto de impuestos tales como: renta y complementario, Impuesto a las ventas, Industria y Comercio, Retenciones en la fuente, entre otros.

5. Pasivos por impuestos diferidos:

Corresponde al saldo acumulado por concepto de impuesto a las ganancias originado en las diferencias entre el valor en libros de los activos y pasivos y su base fiscal determinado conforme a lo previsto en la NIC 12 y/o sección 29 de NIIF para Pymes. Tenga en cuenta que este concepto no tiene incidencia fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 286 E.T.

6. Pasivos por beneficios a los empleados:

Incluya los saldos de las cuentas que representan obligaciones por pagar a los empleados originadas en los servicios que han prestado a la empresa, agrupados de acuerdo con la taxonomía XBRL propuesta por la Fundación IFRS en beneficios a corto y largo plazo, beneficios post- empleo y beneficios por terminación del vínculo laboral, así como las demás obligaciones que se originan en los compromisos que adquiere la empresa determinados de conformidad con lo previsto en la NIC 19 y/o la sección 28 de la NIIF para Pymes.

Para efectos fiscales tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 286 E.T.

7. Provisiones:

Registre el saldo de los valores que se han provisionado por concepto de obligaciones sobre los que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento de acuerdo con lo previsto en la técnica contable (NIC 37 y/o sección 21 NIIF para Pymes según corresponda).

Este rubro no tiene incidencia fiscal, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 artículo 286. E.T.

8. Pasivos por ingresos diferidos:

Registre el saldo de las obligaciones que tiene la empresa por ingresos recibidos en forma anticipada para prestar un servicio o realizar una venta en el futuro.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que los pasivos por ingresos diferidos producto de programas de fidelización de clientes deberán ser reconocidos como ingreso "… a más tardar, en el siguiente período fiscal o en la fecha de caducidad de la obligación si este es menor…" (Numeral 8 del artículo 28 E.T.)

9. Otros pasivos:

Registre el saldo de las obligaciones con terceros y que no se encuentran incluidas en los demás grupos del pasivo.

En la cuenta *Pasivo para ejecución de excedentes – Régimen Tributario Especial* registre el saldo de los excedentes pendientes de reinvertir por parte de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial.

En la cuenta Fondos sociales, mutuales y otros registre el saldo de los fondos constituidos por parte de las empresas del sector cooperativo y que al cierre del periodo se encuentran pendientes de ejecución.

En los pasivos reconocido solamente para fines fiscales. corresponde a los pasivos que no tienen reconocimiento contable, pero que por efectos de las normas fiscales deben ser reconocidos (numeral 2 del artículo 289 E.T.).

PATRIMONIO

Esta sección solo es diligenciable el Valor contable y efecto de conversión si hay lugar a ello**.**

1. Capital Social y Reservas:

Incluya en esta sección los saldos de las cuentas que representan el capital pagado, la prima en colocación de acciones (superávit de capital), así como las reservas creadas de carácter ocasional, legal o estatutaria, la inversión suplementaria al capital asignado entre otras

2. Resultados del Ejercicio:

Registre según corresponda la utilidad o pérdida obtenida al cierre del ejercicio.Tenga en cuenta que, si la empresa realiza varios cierres contables, en todo caso la

información a suministrar en este renglón debe corresponder al valor acumulado del año.

3. Resultados Acumulados:

Registre según corresponda los resultados obtenidos en ejercicios anteriores que correspondan a utilidades acumuladas, que estén a disposición del máximo órgano social o por pérdidas acumuladas que no han sido enjugadas. Para la determinación de la utilidad máxima susceptible de ser distribuida a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, aplique las reglas previstas en el artículo 49 del Estatuto Tributario.

4. Ganancias (pérdidas) acumuladas o retenidas por la adopción por primera vez:

Registre según corresponda la ganancia o pérdida acumulada por efectos de la adopción por primera vez de las NIIF.

5. Otro resultado integral acumulado:

Registre según corresponda el saldo acumulado del Otro Resultado Integral al cierre del periodo según se trate de utilidad o pérdida, así como los efectos de conversión cuando la moneda funcional es diferente al peso colombiano.

DATOS INFORMATIVOS

1. ACTIVOS

Total de intereses implícitos no devengados (futuros ingresos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o cobro diferido

Registre el valor de los intereses implícitos que se van a reflejar como ingreso financiero en el estado de resultados de períodos futuros.

Total activos (fideicomitidos y generados) en el periodo gravable por fideicomisos o encargos fiduciarios en donde el contribuyente es fideicomitente o fiduciante
Registre el valor financiero y fiscal de los activos que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de fideicomitente o beneficiario. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1, del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario.

Inventarios de terceros

Registre el valor contable de los inventarios de propiedad de terceros que se encuentran a su cargo.

Inventarios en poder de terceros

Registre el valor contable de los inventarios de su propiedad, que se encuentran a cargo de terceros.

Retención en la fuente trasladable (art. 242-1 E.T.)

Registre el saldo de la retención en la fuente trasladable a que se refiere el inciso primero del artículo 242-1 del E.T. y que a la fecha de cierre no haya sido trasladado.

2. PASIVOS

Total de intereses implícitos no devengados (futuros gastos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o pago diferido

Registre el valor de los intereses implícitos que se van a reflejar como gastos financieros en el estado de resultados de períodos futuros.

Total pasivos (fideicomitidos y generados) en el periodo gravable por fideicomisos o encargos fiduciarios en donde el contribuyente es fideicomitente o fiduciante

Registre el valor financiero y fiscal de los pasivos que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de fideicomitente o beneficiario. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario.

3. PATRIMONIO

Dividendos o participaciones decretados en el periodo:

Registre el valor de los dividendos o participaciones decretados en el periodo, desagregados según sean distribuidos a título de gravados o no gravados, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 49 del Estatuto Tributario.

Dividendos o participaciones efectivamente pagados o exigibles en el periodo:

Registre el valor de los dividendos o participaciones pagados o abonados en calidad de exigibles en el periodo, desagregados según hayan sido distribuidos a título de gravados o no gravados, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 49 del Estatuto Tributario.

Dividendos o participaciones pagados o exigibles en el periodo, con cargo a utilidades del mismo período

Si la entidad realiza cierres contables para períodos menores a un año, reporte en esta casilla el valor de los dividendos distribuidos, abonados en cuenta en calidad de exigibles, con cargo a resultados del mismo período.

III. ERI – IMPUESTO DE RENTA

En los apartados Ingresos, costos y deducciones no se deben incluir datos relacionados con las rentas pasivas de las Entidades Controladas del Exterior Sin Residencia Fiscal en Colombia (ECE), por cuanto éstas deben ser registradas en el apartado específico señalado más adelante, denominado "**ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR SIN RESIDENCIA FISCAL EN COLOMBIA"**

Diligencia las columnas VALOR CONTABLE, EFECTO DE CONVERSION, MENOR VALOR FISCAL, MAYOR VALOR FISCAL y VALOR FISCAL TOTAL (esta última se llena automáticamente con el resultado de los datos diligenciados en las demás columnas), con el valor total contable y fiscal a declarar.

Si le aplican varias tarifas de impuesto, diligencie la parte "RENTA LIQUIDA POR TARIFA" que se habilita al lado derecho de esta sección. La sumatoria de los valores desagregados por tarifa deberán corresponder al valor obtenido en la columna (VALOR FISCAL TOTAL). Esto le permitirá efectuar la liquidación del impuesto para cada una de las tarifas que le aplican.

1. INGRESOS

En la columna "MENOR VALOR FISCAL" no incluya los **Ingresos no constitutivos de renta ni Ganancia Ocasional, ya que éstos se reportan** como un único valor en la fila habilitada para ello al final de esta sección, el cual en la fórmula se resta para calcular la renta líquida; esto con el propósito de guardar consistencia con el formulario 110.

1.1 Ingresos netos Actividad Industrial, comercial y servicios

En esta sección reporte la totalidad de los ingresos brutos obtenidos en el períodogravable, relacionados con las actividades industriales, comerciales y de servicios, de

acuerdo con los conceptos que detalla el formulario determinados de acuerdo con la normatividad vigente.

En el aparte Devoluciones, rebajas y descuentos, incluya el valor correspondiente, registrado contablemente como menor valor del ingreso en el período gravable, junto con los correspondientes ajustes (disminuciones e incrementos) para llegar a la base fiscal.

Para efectos fiscales tenga en cuenta:

- El tratamiento previsto en el artículo 32 E.T. para los contratos de concesión
- Los momentos de realización del ingreso que regula el artículo 28 E.T.

1.2 Ingresos financieros

Registre los ingresos financieros correspondientes a las partidas indicadas, con las siguientes precisiones:
En el arrendamiento financiero o mercantil (Leasing) reporte el componente financiero recibido durante el período.

Intereses – sector financiero fila exclusiva para los contribuyentes y entidades pertenecientes al sector financiero, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Intereses por préstamos a terceros, fila exclusiva para los contribuyentes no pertenecientes al sector financiero. Este renglón incluye los ingresos financieros relacionados con las acciones preferentes que reúnan las condiciones del parágrafo 1 del artículo 33-3 del Estatuto Tributario.

Intereses implícitos, corresponde a los ingresos financieros obtenidos en el período gravable relacionados con transacciones en las que se proporciona al cliente o entidad un beneficio significativo implícito de financiación, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 18, NIIF 15, sección 23 de las NIIF para Pymes entre otras). De conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del Estatuto Tributario, este rubrono tendrá efectos fiscales, por cuanto "…*para efectos del impuesto sobre la renta y complementario, solo se considerará el valor nominal de la transacción o factura o documento equivalente, que contendrá dichos intereses implícitos…".*

Diferencia en cambio, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 288 del Estatuto Tributario, la diferencia en cambio tendrá efecto fiscal solamente en la enajenación o abono en el caso de los activos, o en la liquidación o pago parcial en elcaso de los pasivos.

En el rubro otros ingresos financieros, registre aquellos conceptos a que haya lugar y que no se hayan registrado previamente.

1.3 Ganancias por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos

Reporte los ingresos registrados en la contabilidad por concepto de dividendos, ganancias por el método de participación y por cambios en el valor razonable de las inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 28, sección 14 y 15 de las NIIF para Pymes entre otras).

De conformidad con el numeral 4 del artículo 28 del Estatuto Tributario, los ingresos devengados en la aplicación del método de participación patrimonial no serán objeto del impuesto de renta y complementario; así mismo, según el numeral 5 del artículo 28 del Estatuto Tributario, los ingresos por cambios en el valor razonable "…n*o serán objeto del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sino hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero…"*

Registre en esta sección cuando a ello haya lugar los dividendos y beneficios repartidos por la ECE de conformidad con lo previsto en el artículo 893 E.T.

Si usted es un contribuyente de los señalados en los artículos 19 ó 19-4 del Estatuto Tributario, perteneciente al Régimen Tributario Especial, y va a reportar ingresos por concepto de dividendos y/o participaciones tenga en cuenta lo siguiente:

Para los dividendos gravados, registre el valor contable, de acuerdo con el tipo de dividendo, y si, en aplicación de lo previsto en los artículos 19-4 y/o 356 del E.T., requiere aplicarles otra tarifa, exclúyalos en la columna menor valor fiscal y regístrelos en la Sección Otros Ingresos, en el concepto Otros.

Los contribuyentes señalados en el artículo 19 del E.T., pertenecientes al Régimen Tributario Especial, que reciban dividendos y/o participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional deben tener en cuenta lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 1.2.1.5.1.20 del Decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017, que señala: "*Para efectos de la determinación de los ingresos fiscales de que trata el presente artículo, los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional harán parte de la determinación del beneficio neto o excedente*", es decir, no los debe descontar en los ingresos No constitutivo de Renta ni ganancia ocasional.

1.4 Ingresos por mediciones a valor razonable

Reporte los ingresos registrados en la contabilidad por los cambios en el valor razonable de los activos y pasivos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIIF 13, principalmente). De conformidad con el numeral 5 del artículo 28 del Estatuto Tributario, estos ingresos "…n*o serán objeto del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sino hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero…"*

1.5 Utilidad en la venta o enajenación de activos

Reporte según corresponda los ingresos obtenidos en el período gravable como resultado de la enajenación de activos diferentes a los inventarios. Para el cálculo de la utilidad fiscal, tenga presente que el costo fiscal se determina con base en las reglas previstas en el artículo 69 y subsiguientes del Estatuto Tributario, en consecuencia, deberá considerarse el efecto contable del valor del activo por el reconocimiento de cambios en el valor razonable, deterioros y otras partidas no reconocidas para efectos fiscales.

Si los activos fueron poseídos por menos de dos años, la utilidad reconocida formará parte tanto de la utilidad contable como de la renta líquida del período; de lo contrario, solamente hará parte de la utilidad contable ya que, para efectos fiscales deberá ser declarada en la sección Ganancias Ocasionales. De cualquier manera, esta sección debeser diligenciada en su totalidad (contable y fiscal).

En el concepto Otros (sección Ganancia Ocasional), para los años gravables 2020 y 2021, incluya las rebajas, descuentos o quitas de capital, multas, sanciones o intereses que obtengan los deudores, que son parte de la utilidad contable, no obstante, para efectos fiscales están gravados en todos los casos como ganancia ocasional y no como renta ordinaria o renta líquida, cuando se presenten o sean el resultado y parte de los acuerdos de reorganización celebrados o modificados en el marco del régimen de la Ley 1116 de 2006 y los Decretos legislativos 560 y 772 de 2020.

1.6 Ingresos por reversión de deterioro del valor

Reporte los ingresos registrados en la contabilidad por la reversión del deterioro acumulado de los activos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 36). De conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del Estatuto Tributario, este rubro tendrá incidencia fiscal si dicho deterioro generó costo o gasto deducible en períodos anteriores.

1.7 Ingresos por reversión de provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos).

Reporte los ingresos registrados en la contabilidad por la reversión de provisiones relacionadas con pasivos de monto o fecha inciertos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 37). De conformidad con el numeral 6 del artículo 28 del Estatuto Tributario, este rubro tendrá incidencia fiscal si dichas provisiones generaron gasto deducible en períodos anteriores.

1.8 Ingresos por reversión de pasivos por beneficios a los empleados.

Reporte los ingresos registrados en la contabilidad por la reversión de pasivos por beneficios a los empleados, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 19, sección 28 NIIF para Pymes). Para el cálculo de las diferencias contables y fiscales, tenga en cuenta las diferencias que se puedan presentar en el cálculo actuarial y las partidas contables sin incidencia fiscal, como los originados en beneficios por terminación del vínculo laboral y algunos post-empleo, los cuales solo tendrán incidencia fiscal en la medida que sean efectivamente pagados.

1.9. Otros ingresos.

En este grupo se encuentran los ingresos por conceptos no incluidos en otros grupos y su reporte se debe efectuar según el concepto que corresponda.
El concepto **Otras Indemnizaciones** hace referencia a los ingresos obtenidos por indemnizaciones distintas a las compañías de seguros.

Otras reversiones o recuperaciones: reporte en este renglón los ingresos por reversiones o recuperaciones con incidencia contable y fiscal, no reportados en conceptos anteriores. Estos valores no se suman en la columna fiscal, porque se trasladan de forma automática a la fila 477 “Renta Líquida por recuperación de deducciones”.

1.10. Ganancias netas en operaciones discontinuadas:

Renglón para reportar el valor contable por este concepto. Para propósito fiscal, este valor debe ser desagregado en el rubro que corresponda (venta de bienes, prestación de servicios, etc.), es decir, que se debe mostrar por separado los respectivos ingresos, costos y gastos.

1.11 Ajustes fiscales – Adición de Ingresos

Reporte los ingresos obtenidos en el período gravable, relacionados con:

Recuperación de deducciones sin incidencia contable:

Se refiere a la recuperación de deducciones efectuadas en el período, que deben ser reconocidas en la declaración de renta y complementarios, pero que no tienen incidencia contable, bien sea porque su registro contable se realiza en un período distinto o porque la deducción solamente había tenido incidencia fiscal; siempre y cuando no hayan sido incluidas en los ajustes de otras partidas. Estos valores no se suman en la columna fiscal, porque se trasladan de forma automática a la fila 477 “Renta Líquida por recuperación de deducciones”.

Intereses presuntos:

Reporte en esta fila el valor fiscal de los intereses por las deudas de que trata el artículo 35 del Estatuto Tributario.

Mayor ingreso - Precios de Transferencia:

Registre en este renglón el ajuste fiscal como mayor valor del ingreso, originado en la aplicación del Régimen de Precios de Transferencia a las operaciones económicas realizadas con vinculados económicos o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales (artículos 260-1, 260-2, 260-3, 260-4 y 260-7 del Estatuto Tributario).

Otros ingresos fiscales y no incluidos contablemente:

Renglón para otros ingresos no registrados en renglones anteriores y con incidencia solamente fiscal.

1.12. Ingresos no constitutivos de renta ni Ganancia Ocasional:

Reporte en este renglón el valor de los ingresos que de conformidad con las disposiciones del estatuto tributario no constituyen renta ni ganancia ocasional. Tenga presente que este valor no debe desagregarse en la columna “MENOR VALOR FISCAL” de cada uno de los conceptos anteriores, sino que se reporta como un único valor en esta fila, el cual en la fórmula se resta para calcular la renta líquida.

Recuerde que el valor reportado en este renglón será trasladado a la sección Clasificación de diferencias / ajustes al resultado contable por diferencias permanentes / bloque de diferencias permanentes que disminuyen la renta líquida.

2. COSTOS:

Incluya en esta sección el valor de las erogaciones y cargos en que se incurrió para producir y comercializar bienes y/o prestar servicios, de los cuales la empresa devengolos ingresos del periodo, determinados de acuerdo con la técnica contable.

Si el sistema de inventario utilizado es periódico, debe diligenciar el total de la información requerida, es decir, los renglones que conforman los elementos del costo, y demás rubros aplicables a este sistema con el fin de establecer el total del Costo de Ventas o Prestación del servicio.

En el evento en que la sociedad utilice el sistema de inventario permanente, diligencie el renglón “Costo de ventas calculado por el sistema permanente”.

Si utiliza otros sistemas de determinación del costo de ventas, diligencie el renglón “Otro sistema de determinación del costo de ventas”

Para efectos fiscales tenga en cuenta que:

- Los gastos que no sean susceptibles de tratarse como deducción, no podrán ser tratados como costos ni capitalizados. Art. 176 E.T.
- Los métodos de depreciación de los activos depreciables serán los establecidos en la técnica contable. Art. 134 E.T.; no obstante, el artículo 137 del E.T. establece la limitación a esta deducción. Si se trata de bienes sujetos al régimen de transición previsto en los artículos 290 y 291 del E.T. registre igualmente las diferencias que se presenten entre las bases contables y fiscales, para determinar el valor fiscal adeclarar.
- La realización del costo para los obligados a llevar contabilidad está prevista en el artículo 59 E.T., para lo cual debe darse aplicación a las excepciones previstas para el reconocimiento fiscal de los costos devengados en el periodo.
- Cuando haya lugar tenga en cuenta las reglas previstas en el artículo 290 y 291 del E.T., para el régimen de transición.

2.1. Menor costo – ajuste Precios de Transferencia:

Reporte en este renglón el ajuste fiscal como menor valor del costo, originado en la aplicación del Régimen del Precios de Transferencia a las operaciones económicas realizadas con vinculados económicos o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales (artículos 260-1, 260-2, 260-3, 260-4 y 260-7 del Estatuto Tributario).

3. GASTOS

3.1. De administración y de distribución y ventas

Registre en cada sección según corresponda los gastos en que se incurre durante el ejercicio, asociados con actividades de administración, distribución y ventas, originadosen el desarrollo de la operación básica o principal de la empresa tales como mano de obra, honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones, seguros, servicios, regalías, asistencia técnica, otros servicios, investigación y desarrollo, reparaciones, entre otros, determinados de acuerdo con la técnica contable.

En los conceptos: constitución de reservas y liquidación de siniestros registre el valor de la constitución de las reservas a cargo de la entidad, así como el valor por concepto de las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de la reclamación correspondiente si el contribuyente es entidad aseguradora.

Primas de reaseguros: registre los gastos devengados en el periodo relacionados con las primas cedidas o pagadas a la entidad reaseguradora.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que:

- Los métodos de depreciación de los activos depreciables serán los establecidos en la técnica contable. Art. 134 ET.; no obstante, el artículo 137 del E.T. establece la limitación a esta deducción**.** Si se trata de bienes sujetos al régimen de transición previsto en los artículos 290 y 291 del E.T. registre igualmente las diferencias que se presenten entre las bases contables y fiscales, para determinar el valor fiscal adeclarar.
- La realización de las deducciones para los obligados a llevar contabilidad está prevista en el artículo 105 E.T., para lo cual debe darse aplicación a las excepciones previstas para el reconocimiento fiscal de los costos devengados en el periodo.
- El tratamiento tributario de los instrumentos financieros medidos a valor razonable y a costo amortizado se encuentra establecido en los artículos 33 y 33-1 E.T.
- Para los gastos de investigación y desarrollo tenga en cuenta que éstos se capitalizan y se amortizan desde el momento que se finalice el proyecto de investigación, desarrollo e innovación (artículos 74-1 y 142 del E.T.).

3.2. Gastos financieros:

Registre el valor de los gastos en que incurre la empresa en la ejecución de operaciones financieras tales como el componente financiero del arrendamiento operativo, intereses, diferencia en cambio, intereses implícitos, actualización de provisiones, intereses por acciones preferenciales entre otros.

El concepto “costos de transacción” se refiere a los costos directamente atribuibles a la compra, emisión o disposición de un activo o pasivo financiero.

En Otros gastos financieros reconocidos como gasto en el estado de resultados registrar el valor de otros gastos incurridos relacionados con transacciones financieras, tales como comisiones bancarias.

Intereses implícitos, corresponde a los gastos devengados en el período gravable relacionados con transacciones en las que se ha proporcionado al cliente o entidad un beneficio significativo implícito de financiación, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 18, NIIF 15, sección 23 de las NIIF para Pymes entre otras). De conformidad con literal a del numeral 1 del artículo 105 del Estatuto Tributario,este rubro no tendrá efectos fiscales, por cuanto “…*para efectos del impuesto sobre la renta y complementario, solo se considerará como deducción el valor nominal de la transacción o factura o documento equivalente, que contendrá dichos intereses implícitos…”.*

Para efectos fiscales tenga en cuenta la limitación prevista por el artículo 118-1 para la deducción o capitalización de intereses, según la regla de subcapitalización, en concordancia con el parágrafo 1º. Del artículo 59 del E.T.

Así mismo, tenga presente el tratamiento previsto por el 288 del E.T. para la deducibilidad de la diferencia en cambio y el régimen de transición a que hace referencia el artículo 291 E.T.

3.3. Pérdidas por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos:

Reporte las pérdidas registradas en la contabilidad originadas en inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos, bien sea por la aplicación del método de participación o por cambios en el valor razonable, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 28, sección 14 y 15 de las NIIF para Pymes entre otras).

Estas pérdidas no tienen incidencia fiscal, conforme lo señalado por el literal b delnumeral 1 y el literal a del numeral 2 del artículo 105 del E.T.

3.4. Pérdidas por mediciones a valor razonable:

Reporte las pérdidas registrados en la contabilidad por los cambios en el valor razonable de los activos y pasivos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIIF 13, principalmente).

Estas pérdidas no tienen incidencia fiscal, conforme lo señalado por el literal b delnumeral 1 del artículo 105 del E.T.

3.5. Pérdida en la venta o enajenación de activos fijos:

Reporte las perdidas devengadas en el período gravable como resultado de la enajenación de activos diferentes a los inventarios. Para efectos fiscales tenga presente que el costo fiscal se determina con base en las reglas previstas en el artículo 69 y subsiguientes del E.T. en consecuencia, deberá considerarse el efecto contable del valor del activo por el reconocimiento de cambios en el valor razonable, deterioros y otras partidas no reconocidas para efectos fiscales.
Para el reconocimiento fiscal de estas pérdidas, tenga presente las limitaciones previstas en los artículos 151 y 152 E.T.

3.6 Gastos por provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos):

Registre el saldo de la cuenta producto de las estimaciones sobre las que existe incertidumbre acerca de su cuantía o su vencimiento y que se han determinado de acuerdo con la técnica contable (NIC 37 y/o sección 21 NIIF Pymes) tales como garantías, contratos onerosos, litigios y otras contingencias.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que los literales d y e del artículo 59, y los literales c y d del artículo 105 del Estatuto Tributario, que establecen la oportunidad para la deducción fiscal de estos conceptos.

3.7. Otros gastos:

Registre en este bloque los saldos por los conceptos que se detallan y que no se hayan registrado anteriormente en otras cuentas, que hayan sido determinados conforme la técnica contable cuando a ello haya lugar.

Contribuciones a educación de los empleados:

Registre el valor a deducir por concepto de contribuciones a educación de los empleados de conformidad con lo previsto en el artículo 107-2 E.T.

Deducciones fiscales no reconocidos contablemente:

Renglón para el reporte de los gastos y deducciones no registrados en renglones anteriores y con incidencia solamente fiscal.

3.8. Pérdidas netas en operaciones discontinuadas:

Renglón para reportar el valor contable por este concepto. Para propósito fiscal, este valor debe ser desagregado en el rubro que corresponda (venta de bienes, prestación de servicios, costos, gastos y deducciones, etc.), es decir, que se debe mostrar por separado los respectivos ingresos, costos y gastos.

3.9. Menor gasto o deducción – ajuste Precios de Transferencia:

Reporte en este renglón el ajuste fiscal como menor valor del gasto, originado en la aplicación del Régimen del Precios de Transferencia a las operaciones económicas realizadas con vinculados económicos o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales (artículos 260-1, 260-2, 260-3, 260-4 y 260-7 del Estatuto Tributario).

4. CLASIFICACION DE DIFERENCIAS

Establecidas las diferencias entre las bases contables y las bases fiscales, se procede a la identificación de su origen, según se trate de diferencias permanentes (aquellas que no son revertidas en períodos posteriores) o temporales (que serán objeto de reversión en períodos futuros y que afectan la determinación de la renta o pérdida líquida del contribuyente en el periodo fiscal).

El análisis parte de la utilidad contable, la cual ajustada con las diferencias permanentes y temporales deberá arrojar la renta líquida del periodo.

En todos los casos, se debe diligenciar el valor de la base fiscal, dado que es el monto que se suma o se resta a la utilidad o pérdida contable para llegar a la renta o pérdida líquida, por tanto, no se debe reportar ni tarifa ni el valor del impuesto.

En el concepto Valor fiscal al que tiene derecho reporte el valor total al que tiene derecho a utilizar en la liquidación de su renta líquida, de acuerdo con las normas fiscales vigentes.

Valor fiscal solicitado: reporte en este renglón la cifra realmente aplicada en la depuración de su renta líquida. Este valor puede ser inferior al dato reportado en la casilla anterior por la aplicación de alguna de las limitaciones previstas en el Estatuto Tributario.

4.1. Diferencias permanentes

Las diferencias permanentes se dividen entre las que disminuyen la renta líquida (Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, entre otras) y las que aumentan

la renta líquida (costos y gastos no deducibles, pérdidas no deducibles, etc.), de acuerdo con las normas y reglas del Estatuto Tributario y sus Decretos Reglamentarios.

De acuerdo con los conceptos relacionados en cada caso, se debe diligencia el valor fiscal total a que se tiene derecho y el valor fiscal solicitado, es decir, el valor que haya sido utilizado en la liquidación de la renta líquida del período.

4.1.1. Diferencias permanentes que disminuyen la renta líquida

Diligenciar de acuerdo con los conceptos relacionados, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

Ingresos no Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional: el valor reportado en este concepto debe corresponder al valor llevado a la declaración de renta y complementario del período, así como al reportado en la información exógena (formato 2275), de donde se tomará el detalle. Este valor se trae de la fila 122 columna Valor Fiscal.

Utilidad en la venta o enajenación de activos poseídos por dos años o más (ganancia ocasional): este valor se trae de la fila 73 columna Valor Fiscal. Se descuenta para el cálculo de la renta líquida debido a que se declara en la sección ganancia ocasional.

Ganancias por el método de participación: se ajusta el resultado contable con este concepto, debido a que no tiene incidencia fiscal de conformidad con el numeral 4 del artículo 28 E.T.

Reintegro o recuperación de provisiones que constituyan diferencias permanentes, en períodos anteriores – provisiones para gastos no deducibles: valor registrado en la contabilidad por la recuperación de provisiones, correspondientes a gastos no deducibles de acuerdo con la norma fiscal.

4.1.2. Diferencias permanentes que aumentan la renta líquida

Diligenciar de acuerdo con los conceptos relacionados, con las siguientes precisiones:

Gastos sin soporte: corresponde al valor de los costos, gastos y deducciones devengados en el período respecto de los cuales no se dispone del soporte correspondiente (factura o documento equivalente; documentos o soportes que acrediten la prestación del servicio o venta del bien en el año o período gravable, artículo771-2 E.T.)

Mayor ingreso, ajustes por precios de transferencia:

Corresponde al ajuste que se debe realizar, como mayor valor del ingreso, como resultado de la aplicación del régimen de precios de transferencia en las operaciones realizadas con vinculados económicos del exterior o de zonas francas o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales.

Menor costo o deducción, ajustes por precios de transferencia: corresponde al ajuste que se debe realizar, como menor valor del costo o deducción, como resultado de la aplicación del régimen de precios de transferencia en las operaciones realizadas con vinculados económicos del exterior o de zonas francas o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales.

4.2. Diferencias temporales

Las diferencias temporales se agrupan en deducibles e imponibles. Las diferencias temporales deducibles son aquellas que en su reversión disminuyen la renta líquida. Las diferencias temporales imponibles son las que incrementan la renta líquida al momento de su reversión.

Otras diferencias temporales se refieren a aquellos conceptos que no tienen una característica definida en su reversión, sino que tanto en la generación como en la reversión pueden ser imponibles o deducibles, en la medida que incrementen o disminuyan la renta líquida, dependiendo del valor contable respecto del valor fiscal.

Solamente se deben registrar las diferencias temporales que hayan afectado el estado de resultados del período.

4.2.1. Diferencias temporales deducibles

Reporte el valor fiscal correspondiente al concepto detallado, con las siguientes precisiones:

Ajustes por contratos de concesión que incorporan las etapas de construcción, administración, operación y mantenimiento: en este renglón, reportar las diferencias

temporarias que surjan debido a las diferencias entre el tratamiento contable y fiscal de los contratos de concesión y las asociaciones público-privadas (art. 32 del Estatuto Tributario).

Rentas con derecho a cobro (causadas) que no cumplieron criterios para ser contabilizadas como ingresos del período gravable: se refiere a las rentas que en el período dieron origen o "derecho a cobro", pero que no fueron contabilizadas por no cumplir los requisitos para ello (parágrafo 1 del artículo 28 del Estatuto tributario).

4.2.2. Diferencias temporales imponibles (gravadas)

Reporte el valor fiscal correspondiente a cada concepto detallado en el anexo 1.

4.2.3. Otras diferencias temporales

Reporte el valor fiscal correspondiente a los conceptos detallados en el anexo 1 y que pueden generar diferencias temporales deducibles o imponibles, según corresponda.

4.2.4 Renta Líquida del Ejercicio o Pérdida Líquida del ejercicio (incluyendo dividendos): Corresponde al resultado de tomar la Utilidad o pérdida contable, aumentaro disminuir las diferencias permanentes y temporales, dando como resultado Renta Líquida del Ejercicio o Pérdida Líquida del ejercicio.

- **4.2.5. Ajustes para liquidación**: conjunto de celdas RENTA LIQUIDA POR TARIFA donde se podrán realizar los ajustes en las rentas o pérdidas líquidas que surjan de la liquidación de las diferentes tarifas que le apliquen para cada contribuyente. Si aplica una sola tarifa, no hay lugar a realizar ajuste alguno en esta fila.
  En el caso de los dividendos y participaciones no cuentan con celdas o filas para liquidación en la sección RENTA LIQUIDA POR TARIFA, debido a que éstos se llevan directamente al formulario No. 110.

5. LIQUIDACIÓN

5.1. Inversiones Entidades sin Ánimo de Lucro, régimen tributario especial

Sección exclusiva para entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial, esto es, que se encuentran debidamente calificadas, para la inclusión del valor de las inversiones realizadas y liquidadas en el período, las cuales entraran a formar del cálculo del excedente neto a reinvertir. En ambos casos, el valor a reportar será su valor de adquisición, dado que tanto los rendimientos como la diferencia en el valor de la liquidación, tendrán tratamiento de ingreso en el período en que se produzca su devengoy en el concepto a que corresponda.

Valor inversiones realizadas en el período: registre el valor de las inversiones realizadas en el periodo, las cuales deben ser descontadas para efectos de determinar el valor del excedente neto del periodo (artículo 357 E.T. y artículo 1.2.1.5.1.24 del Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria).

Valor Inversiones liquidadas en el período, reporte del valor de las inversiones constituidas en ejercicios anteriores y que son liquidadas en el período, las cuales deben ser incluidas para la determinación del excedente neto del período (artículo 1.2.1.5.1.24 del Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria).

5.2. Rentas Liquidas Pasivas (ECE);

ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR SIN RESIDENCIA FISCAL EN COLOMBIA

Esta sección deberá ser diligenciada por los residentes fiscales colombianos que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10% en el capital de la ECE o en los resultados de la misma.

Registre el valor de los ingresos pasivos de acuerdo con los conceptos que detalla el formulario y reste el valor de los costos, gastos y deducciones asociadas a dichosingresos, de conformidad con lo señalado en los artículos 882 a 893 E.T.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que respecto de estas rentas procederán las reglas de realización de ingresos, costos y deducciones, de que tratan los artículos 886, 887 Y 888 del Estatuto Tributario.

Solamente se calcula valor de la renta líquida pasiva si el resultado de la operación ingresos menos costos y menos deducciones es mayor que cero (0), de lo contrario se coloca cero (0), de conformidad con el artículo 890 del E.T.

En la columna “VALOR CONTABLE” registre el valor que le haya sido reportado por parte de la entidad del exterior, independientemente de la fuente de donde haya sido tomada la información. Utilice las columnas “MENOR VALOR FISCAL” y “MAYOR VALOR FISCAL” para hacer los ajustes a que haya lugar en aplicación de las reglas de realización de los ingresos, costos, gastos y deducciones, de conformidad con lo señalado por los artículos 886, 887 y 888 del Estatuto Tributario. Estas diferencias no deberán tenerse en cuenta para la clasificación de las diferencias de que trata la sección 5.

La información reportada en este apartado no debe ser incluida en los apartados anteriores relacionados con Ingresos, costos y deducciones.

Renta Líquida por recuperación de deducciones: este valor se trae de las filas 113 y 118 columna Valor Fiscal Total. Este valor no se sumó como ingreso fiscal en la sección Ingresos, debido a que se declara como renta líquida en este renglón.

5.3. Compensaciones

Reporte el valor compensado en el período por concepto de pérdidas fiscales y/o excesos de renta presuntiva generadas en períodos anteriores.

5.4. Renta Presuntiva período gravable

Determine la renta presuntiva conforme lo previsto en los artículos 188 y 189 del E.T. Los contribuyentes del régimen de megainversión del impuesto sobre la renta y complementario no estarán sujetos al sistema de renta presuntiva consagrado en los artículos 188 y siguientes del Estatuto Tributario, de conformidad con lo previsto el Decreto 1157 del 21 de agosto de 2020.

5.5. Renta Exenta

Registre en esta casilla el valor total de las rentas exentas a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en el capítulo VII título I libro I del E.T. Recuerde que el valor registrado en esta casilla debe corresponder al valor que usted reportó en la información exógena.

5.6. Rentas Gravables (renta líquida)

Registre según corresponda las rentas gravables por los conceptos que se detallan en esta sección.

En relación con las entidades sin ánimo de lucro, calificadas en el Régimen Tributario Especial, las rentas gravables que se deben reportar en esta sección son las siguientes:

- El valor de los excedentes no reinvertidos en cumplimiento de la actividad meritoria (artículo 358 E.T. y el artículo 1.2.1.5.1.22 y el numeral 2 del artículo 1.2.1.5.1.36 del Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria.).
- El valor de las asignaciones permanentes no ejecutadas (parágrafo 1 del artículo 1.2.1.5.1.34 y el numeral 2 del artículo 1.2.1.5.1.36 del Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria).

- El valor de las inversiones liquidadas y no reinvertidas en cumplimiento de la actividad meritoria (artículo 1.2.1.5.1.22 y numeral 2 del artículo 1.2.1.5.1.36 del Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria).

Así mismo, registre en el concepto "Pérdidas compensadas modificadas por liquidación oficial y otros" las demás rentas líquidas gravables procedentes.

5.7. Distribución de la renta líquida gravada según tasa impositiva aplicada

Si solamente tiene una tarifa sobre el impuesto de renta y complementarios, el sistema calcula y liquida el impuesto con base en la tarifa seleccionada.

Si tiene varias tarifas, el sistema calcula las rentas liquidas gravables para cada tarifa y calcula el impuesto correspondiente.

Si seleccionó la opción "Otra" tarifa en la carátula, digite el valor de la tarifa a aplicar, con máximo dos decimales (ejemplo: 25.55%). Tenga en cuenta que esta opción sólo la debe seleccionar en los casos excepcionales en los que no sea posible aplicar una única tarifa para toda la liquidación de la renta gravable, por ejemplo, si se acogió a un contrato de estabilidad jurídica por un concepto en particular.

El valor del impuesto sobre la renta líquida gravable corresponderá a la sumatoria del impuesto calculado para cada una de las tasas que le aplican.

Esta liquidación no incluye los dividendos y/o participaciones recibidos, por cuanto se trasladan directamente a los renglones correspondientes de la sección "Renta líquida gravable" del formulario 110.

5.8. Ganancias Ocasionales Gravables

Registre según corresponda los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional, así como los costos por ganancias ocasionales, y demás conceptos para la depuración dela base gravable del impuesto en cuanto sea aplicable, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título III del E.T.

En el concepto Otros (sección Ganancia Ocasional), para los años gravables 2020 y 2021, incluya las rebajas, descuentos o quitas de capital, multas, sanciones o intereses que obtengan los deudores, que son parte de la utilidad contable, no obstante, para efectos fiscales están gravados en todos los casos como ganancia ocasional y no como renta ordinaria o renta líquida, cuando se presenten o sean el resultado y parte de los acuerdos de reorganización celebrados o modificados en el marco del régimen de la Ley 1116 de 2006 y los Decretos legislativos 560 y 772 de 2020

5.9. Descuentos Tributarios

Registre el valor de los descuentos tributarios a que tiene derecho, teniendo en cuenta las limitaciones previstas en 115, 254, 255, 256, 256-1, 257, 257-1 y 258-1 E.T. entre otros.

Recuerde que el valor registrado en esta casilla debe corresponder al valor que usted reportó en la información exógena.

5.10. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales:

Corresponde a los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales de conformidad con lo previsto en el artículo 254 E.T.

5.11. Valor inversión Obras por Impuestos hasta del 50% del valor del impuesto a cargo (Modalidad de pago 1).

Reporte el valor de la inversión en obras por impuestos realizada en la modalidad de pago 1 conforme lo establecido en el artículo 1.6.5.4.1. Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria.

5.12. Descuento efectivo Inversión Obras por Impuestos (Modalidad de pago 2).

Reporte el valor de la inversión en obras por impuestos realizada en la modalidad de pago 2 conforme lo establecido en el artículo 1.6.5.4.13. Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria.

5.13. Anticipo renta liquidado año anterior:

Reporte en esta casilla el valor registrado en la declaración de renta y complementario del año gravable anterior, si no declaró o no liquidó anticipo, escriba cero (0).

5.14. Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior:

Reporte en esta casilla el valor registrado en la declaración de renta y complementario del año anterior como sobretasa, si no declaró o no liquidó anticipo sobretasa, escriba cero (0).

5.15. Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación:

Reporte el saldo a favor que haya incluido de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación. Si no tuvo saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, escriba cero (0).

5.16. Autorretenciones:

Escriba el valor de los autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, practicadas durante el año gravable, así como las autorretenciones practicadas en virtud del artículo 1.2.6.6. del DUR 1625/2016.

5.17. Otras retenciones:

Corresponde al valor de las retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario, de ganancias ocasionales que le fueron practicadas durante el año gravable.

5.18. Anticipo renta por el año gravable siguiente:

Determine el anticipo por el impuesto de renta por el año siguiente y regístrelo aquí.

5.19. Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior.

Corresponde al valor del anticipo de los puntos adicionales a la tarifa de renta liquidado el año gravable anterior**.**

5.20. Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta.

Corresponde al valor de los puntos adicionales para el año gravable.

5.21. Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente.

Corresponde al valor del anticipo de los puntos adicionales a la tarifa de renta para el año gravable siguiente.

5.22. Crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel:

Registre el valor del crédito fiscal según corresponda de conformidad con lo previsto en los artículos 256-1 E.T. y el Decreto Reglamentario 1011 del 14 de julio de 2020.

5.23. Sanciones:

Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones a que haya lugar y que se generen por la presentación de la declaración

6. OTRO RESULTADO INTEGRAL

De acuerdo con los marcos técnicos contables vigentes, registre los resultados los valores netos en cada una de las partidas que hagan parte del Otro resultado integral obtenidos en el período, los conceptos fueron tomados de la taxonomía XBRL propuesta por la fundación IFRS.

7. Gasto / ingreso impuesto de renta y complementario del período

Registre el gasto por impuesto corriente del período y el ingreso o gasto por impuesto diferido obtenido en el período. De la sumatoria de estos valores se obtiene el valor neto del gasto por impuesto del período por concepto del impuesto sobre la renta y complementario.

8. DATOS INFORMATIVOS

Ingresos devengados (contables) por fidelización de clientes

Registre el valor de los ingresos contables devengados en el período, originados en los programas de fidelización de clientes, que corresponden a los puntos o beneficios redimidos o caducados en el período sin que el cliente haya hecho uso del derecho. Igualmente registre el valor fiscal de este concepto reconocido en su declaración de renta y complementario del período.

Ingresos fiscales por fidelización de clientes, sin devengo contable

Registre el valor del ingreso que declaró fiscalmente en aplicación del numeral 8 del artículo 28 del E.T., es decir, que no ha habido lugar a su devengo contable porque nohan sido reclamados por el cliente o porque no han caducado.

Retiros para consumo y publicidad, propaganda y promoción

Registre el valor contable y fiscal de los bienes que retiró de sus inventarios con destino a consumo, publicidad, propaganda y promoción.

Dividendos decretados en el periodo gravable

Registre el monto de los dividendos decretados a su favor en el período, independientemente de la fecha de su exigibilidad o pago; esto es por las inversiones poseídas en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos.

Dividendos cobrados en el periodo gravable

Registre el valor de los dividendos efectivamente cobrados en el período, con ocasión de las inversiones poseídas en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos.

Ingresos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de fideicomitente o fiduciante

Registre el valor de los ingresos devengados que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de fideicomitente o fiduciante. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario.

Ingresos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de beneficiario

Registre el valor de los ingresos devengados que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de beneficiario. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario

Costos y gastos devengados, asociados a ingresos por fidelización de clientes

Registre el valor de los costos y gastos devengados en el período, asociados a los ingresos devengados por fidelización de clientes. Reporte tanto el componente contable como fiscal.
Bajas de inventarios (faltantes, caso fortuito o fuerza mayor), reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio

Registre en esta casilla el valor de los inventarios dados de baja por faltantes y que fueron reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio y la declaración de renta y complementario**.**

Costos indirectos de producción no distribuidos como costo del inventario, reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio.

Registre en esta casilla cuando haya lugar el valor de los costos indirectos de producción que no fueron distribuidos como costo del inventario y que se reconocieron como costo o gasto en el estado de resultados del período.

Monto descuentos obtenidos en el período en la compra de inventarios

Registre el valor de los descuentos en compras que contablemente se reconocieron como menor valor del inventario.

Costos y gastos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de fideicomitente o fiduciante

Registre el valor de los costos y gastos devengados que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de fideicomitente o fiduciante. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario

Costos y gastos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de beneficiario

Registre el valor de los costos y gastos devengados que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de beneficiario**.** Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario

Costos y deducciones no procedentes - Actividad meritoria (Régimen Tributario Especial)

Corresponde al valor de los costos, gastos y deducciones no procedentes para propósitos fiscales, en los que se incurrió en desarrollo de la actividad meritoria, conforme lo previsto por el parágrafo 4 del artículo 1.2.1.5.1.24 y el numeral 2 del artículo 1.2.1.5.1.36 del Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria.

Total costos y gastos de nómina

Registre en esta casilla el total de los salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales causados en el año gravable independientemente que hayan sido registrados como costo o como gasto.

Aportes al sistema de seguridad social

Registre el valor total de los aportes pagados al sistema de seguridad social durante el año gravable o fracción de año, correspondiente a aportes por salud, a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y riesgos laborales**.**

Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación

Registre en esta casilla el valor de los aportes parafiscales pagados durante el año gravable o en la fracción de año, los cuales deben corresponder al valor solicitado como costo y/o deducción de conformidad con lo previsto en el E.T.

Aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias

Registre en esta casilla el valor de los aportes a seguros privados de pensiones y fondos de pensiones voluntarias pagados por el empleador durante el año gravable o en la fracción de año.

Operaciones con vinculados económicos

Registre en cada casilla según corresponda el valor contable y el valor fiscal de las operaciones celebradas en el período gravable con los vinculados económicos a que se refiere el artículo 260-1 del Estatuto Tributario, sean estos del exterior o ubicados en zona franca.

IV. Impuesto diferido

Este anexo contiene los siguientes reportes:

1. Impuesto diferido provenientes de diferencias temporarias
2. Activos por créditos tributarios
3. Detalle de compensación de pérdidas fiscales
4. Detalle de compensación de exceso de renta presuntiva.

1. Impuestos diferidos provenientes de diferencias temporarias

Esta sección contiene el reporte del impuesto diferido que surge por las diferencias que se presenten entre las bases contables y las bases fiscales, calculado conforme lo determinan los marcos técnicos contables vigentes, esto es, en aplicación de las normas relacionadas con Impuesto a las Ganancias (NIC 12 y sección 29 de la NIIF para Pymes)

En este cuadro reporte el activo y pasivo por impuesto diferido procedente de las diferencias temporarias, se diligencia de acuerdo con los conceptos que se detallan en el anexo. El concepto otros activos debe ser utilizado solamente en los casos no relacionados explícitamente en los demás conceptos. En el concepto "Activos reconocidos solamente para fines fiscales" incluya las partidas que no obstante haber sido eliminadas de la contabilidad por efectos de la transición de los marcos técnicos normativos contables, persisten para propósitos fiscales, como por ejemplo, el conceptode activos diferidos, que dan lugar al cálculo de impuesto diferido.

Las diferencias que presenten las bases contables y las bases fiscales se deben clasificar entre diferencias temporarias, las que dan lugar al cálculo del impuesto diferido, y diferencias permanentes, referidas a aquellas sobre las que no se calcula impuestodiferido, bien sea porque no procede o porque la contribuyente estima que por sus condiciones específicas no puede revertir la diferencia temporaria.

La columna variación corresponde a la diferencia entre los datos reportados en lascolumnas "Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia actual" y "Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia anterior". Los datos reportados en estas columnas deben corresponder alos saldos contables registrados en las fechas señaladas. La sumatoria de la columna "Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia actual" deberá corresponder al valor reportadocomo activo y pasivo por impuesto diferido diligenciado en la sección ESF – Patrimonio.

La columna "tasa fiscal aplicada" corresponde a la tasa fiscal con la que se espera revertir la diferencia y se calcula dividiendo el valor reportado en la columna "Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia actual" por la columna "Diferencia Temporaria".

2. Activos por créditos tributarios (saldos a favor e Impuestos pagados en el exterior)

En este cuadro reporte los datos correspondientes a los créditos tributarios que tiene a su favor, producto de saldos a favor sin solicitud de compensación y/o devolución y de Impuestos pagados en el exterior.

La columna variación corresponde a la diferencia entre los datos reportados en lascolumnas "Saldo a 31-DIC vigencia actual" y "Saldo a 31-DIC vigencia anterior". Los datos reportados en estas columnas deben corresponder a los saldos contables registrados en las fechas señaladas.

En las columnas relacionadas con "Explicación de la variación" se debe desagregar la variación de acuerdo con el concepto que la haya originado, las cuales pueden ser: correcciones a las declaraciones, ajustes contables por correcciones valorativas y las generadas en el período.

3. Detalle de compensación de pérdidas fiscales

Corresponde al reporte año a año de la generación y compensación de las pérdidas fiscales. Este reporte inicia con el año 2017 y se ira diligenciando en la medida que van transcurriendo los períodos gravables y que se verá reflejado en la conciliación fiscal anual.

El saldo acumulado al 31 de diciembre de 2016, resultante de la aplicación del procedimiento de cálculo previsto por el numeral 5 del artículo 290 del Estatuto Tributario (Régimen de transición) se diligencia en la celda "Pérdida fiscal acumulada por compensar al inicio del periodo" del año 2017.

La columna "Pérdida fiscal acumulada por compensar al final del periodo" corresponde al resultado de sumar el saldo por compensar al inicio del período, la pérdida fiscal generada en el período y el mayor valor por correcciones de las declaraciones y restar la pérdida fiscal compensada en el período, el valor no compensado por caducidad del término para compensar y el menor valor producto de correcciones a las declaraciones.

La columna "Saldo activo por impuesto diferido al final del período" corresponde al valor calculado y contabilizado de conformidad con el tratamiento previsto para el impuesto a las ganancias contemplados en NIC 12 y la Sección 29 de la NIIF para Pymes.

4. Detalle de compensación por exceso de renta presuntiva

Corresponde al reporte año a año de la generación y compensación por exceso de renta presuntiva. Este reporte inicia con el año 2017 y se ira diligenciando en la medida que van transcurriendo los períodos gravables y que se verá reflejado en la conciliación fiscal anual.

El saldo acumulado al 31 de diciembre de 2016, resultante de la aplicación del procedimiento de cálculo previsto por el numeral 6 del artículo 290 del Estatuto Tributario (Régimen de transición) se diligencia en la celda "Valor acumulado por compensar al inicio del periodo" del año 2017.

La columna "Valor acumulado por compensar al final del periodo" corresponde al resultado de sumar el saldo por compensar al inicio del período, el valor generado en el período y el mayor valor por correcciones de las declaraciones y restar el valor compensado en el período, el valor no compensado por caducidad del término para compensar y el menor valor producto de correcciones a las declaraciones.

La columna "Saldo activo por impuesto diferido al final del período" corresponde al valor calculado y contabilizado de conformidad con el tratamiento previsto para el impuesto a las ganancias contemplados en NIC 12 y la Sección 29 de la NIIF para Pymes.

V. Ingresos y facturación

Esta sección deberá ser diligenciada por los contribuyentes obligados a expedir factura de conformidad con lo previsto en el artículo 615 E.T. y sus decretos reglamentarios, así como por quienes de manera voluntaria decidan hacerlo. Solamente se requiere el

diligenciamiento de los conceptos facturados (venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos), por lo tanto, se excluyen del reporte los conceptos sobre los que no exista la obligación de expedir factura.

Para los contribuyentes de que trata el artículo 616-2 del Estatuto Tributario, no le será aplicable esta sección, frente a las operaciones que se excluyen de esta obligación de facturar.

Para el diligenciamiento de este formato los ajustes al valor de las devoluciones, descuentos y/o rebajas deben ser diligenciados en la fila correspondiente.

Esta sección está conformada por tres subgrupos así:

- **Pasivo por ingreso diferido**, se refiere a los pagos recibidos por anticipado; se registra el saldo inicial, su disminución por su reconocimiento como devengo en el ingreso del período y su incremento con el valor generado en el período, con lo cual se obtiene el saldo al final del mismo. Esta información corresponde a las cifras registradas en la contabilidad.

- **Facturación emitida en el período**

  En este subgrupo se reporta en valor de la facturación emitida en el período, desagregada de la siguiente manera:

  Devengada como ingreso en períodos anteriores: corresponde al valor facturado en el período de ingresos devengados en períodos anteriores.

  Devengada como ingresos del período: valor facturado y devengado como ingreso en el período.

  Registrada como pasivo por ingreso diferido: valor facturado en el período y que dio origen a pasivo por ingreso diferido, porque no cumplen requisitos para su registro como ingreso devengado en el período.

  Solo facturado (No ha generado ingreso ni pasivo por ingreso diferido): valor facturado en el período pero que no dio lugar a ingreso diferido (por cuanto no hubo pago o anticipo) ni a ingreso devengado por no cumplir los requisitos para ello.

  De la suma de estos valores se obtiene el valor total facturado en el período.

- **Ingreso contable devengado en el período**

Sin facturar: corresponde al ingreso contable devengado en el período, pero que no ha sido facturado.

Facturado en períodos anteriores: corresponde al ingreso contable devengado en el período, que había sido facturado en períodos anteriores.

Valor total: corresponde a la suma de los dos conceptos anteriores (ingreso contable devengado en el periodo sin facturar y el facturado en periodos anteriores), más el valor de la facturación emitida y devengada en el período, con lo cual se obtiene el valor total del ingreso devengado en el período, correspondiente a los conceptos objeto de conciliación INGRESO vs FACTURACION.

VI. Activos fijos

Esta sección contiene el valor detallado de los activos fijos, agrupados según su naturaleza en propiedades, planta y equipo (PP&E), propiedades de inversión (PI), activos no corrientes mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios (ANCMV) y Activos Intangibles.

La información a reportar corresponde a los valores contables determinados conforme a las reglas de reconocimiento y medición de los marcos técnicos contables vigentes y los valores fiscales, determinados conforme a las reglas del Estatuto Tributario.

DATOS CONTABLES:

El Importe al comienzo del período de cada uno de los elementos que componen la propiedad planta y equipo incluidos los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing, separando el componente del costo de los ajustes por revaluación, así como los incrementos y las disminuciones por transferencias y/o adquisiciones y/o por cambios en el valor razonable que hayan presentado en el periodo.

Registre según corresponda el saldo al final del período por concepto de depreciación acumulada, así como las estimaciones por deterioro acumuladas, para determinar de esta forma el importe neto al final del periodo, igualmente desagregado en el costo y los ajustes por revaluaciones o re-expresiones. Este resultado debe coincidir con el valor reportado en la sección ESF – Patrimonio.

Así mismo, registre el gasto por depreciación del período separando el componente del costo de los ajustes por revaluación o expresión, así como el gasto por deterioro y los ingresos por recuperación de deterioro, lo cual debe corresponder a la sumatoria de los valores contables registrados por estos mismos conceptos en la sección ERI- Renta

Líquida, y que se encuentran desagregados en costos, gastos de administración y gastos de distribución y ventas.

Datos informativos (contable):

Registre el valor bruto de los activos que posee la empresa, adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing. Reporte igualmente el valor del saldo acumulado por desmantelamiento, así como el valor acumulado del mayor valor de los activos por revaluación, al final del período.

DATOS FISCALES

Reporte los datos fiscales conforme a los conceptos solicitados, considerando las reglas fiscales aplicables para la medición y reconocimiento, tanto de los activos como de su depreciación y amortización.

Igualmente tenga en cuenta el régimen de transición previsto en el artículo 290 del Estatuto Tributario, los efectos del estado de situación financiera de apertura (art. 289 E.T.) así como las reglas para la medición de los activos y pasivos en moneda extranjera (art. 288 E.T.).

Datos informativos (fiscal)

Registre el valor fiscal de los activos que posee la empresa y que fueron adquiridos mediante arrendamiento financiero, así como el valor de la depreciación y /o amortización acumulada al final del periodo, y el valor del gasto solicitado fiscalmente por concepto de depreciación para esta clase de activos.

VII- Resumen ESF – ERI

Esta sección corresponde al resumen de las cifras reportadas en las secciones ESF – Patrimonio y ERI – Renta Líquida; su propósito es poder verificar que la información de manera sencilla frente al Estado de Situación Financiera y al Estado de Resultados, junto con la declaración de renta, que los datos hayan sido diligenciados correctamente en cada una de estas secciones.

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	*Dirección de Gestión de Fiscalización*
Fecha (dd/mm/aa):	*10/03/2023*
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se modifica parcialmente el Anexo 1: Formato 2516 versión 4, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110 y se modifica y adiciona el Anexo 3: Guía de diligenciamiento del formato 2516 v4, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110 prescritos en el artículo 1° de la Resolución 000071 del 28 de octubre de 2019, modificada por las resoluciones 000023 del 18 de marzo de 2020 y 000027 del 24 de marzo de 2021 .

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 10 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 modificó el artículo 240 del Estatuto Tributario, respecto de los sujetos obligados a liquidar unos puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027; estos puntos adicionales, están sujetos a un anticipo del ciento por ciento (100%), lo que conlleva a la modificación parcial del Anexo No. 1 "*Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110 Formato 2516 – Versión 4*"en la Sección III ERI – Renta Líquida prescrito en el literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificada mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021, en los conceptos que se describen a continuación, los cuales quedaran así:

Como están actualmente	**Como queda con la modificación**
Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior	Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior
Sobretasa instituciones financieras	Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta
Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente	Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente

Lo anterior conlleva a modificar los numerales 5.19, 5.20. y 5.21. en la Sección III ERI – Renta Líquida del Anexo No. 3. "Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110 Formato 2516 – Versión 4" literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021, y adicionar el inciso tercero al numeral 5.6. como se indica:

1. 5.19. Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior el cual quedará así: "*5.19 Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior: Corresponde al valor del anticipo de los puntos adicionales a la tarifa de renta liquidado el año gravable anterior"*

2. 5.20. Sobretasa instituciones financieras el cual quedará así: "*5.20. Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta: Corresponde al valor de los puntos adicionales para el año gravable"*

3. 5.21. *Anticipo sobretasa instituciones financieras* año gravable siguiente, el cual quedará así: "*5.21. Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente: Corresponde al valor del anticipo de los puntos adicionales a la tarifa de renta para el año gravable siguiente"*

. 4. 5.6. "*Así mismo, registre en el concepto "Pérdidas compensadas modificadas por liquidación oficial y otros" las demás rentas líquidas gravables procedentes."*

De otra parte, el numeral 5.6. de la Sección III ERI – Renta Líquida -Rentas gravables (renta líquida) del Anexo No. 3. "Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110 Formato 2516 – Versión 4 literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021 dispone de los conceptos "perdidas compensadas modificadas por liquidación oficial", "pasivos inexistentes", "Omisión de activos", "Comparación Patrimonial", y "Excedentes no reinvertidos", "asignaciones permanentes no ejecutadas" e "Inversiones liquidadas no reinvertidas" para el Régimen Tributario Especial, pero no tiene la opción para el registro de otras rentas gravables que deba declarar el contribuyente en el período gravable, razón por la cual requiere ser modificado para precisar el tratamiento a dar dichas rentas en el diligenciamiento del reporte el cual quedará así:

Como está actualmente	Como queda con la modificación
Pérdidas compensadas modificadas por Liquidación Oficial	Pérdidas compensadas modificadas por Liquidación Oficial y otros

Estas modificaciones y adiciones no afectan la estructura del formato Reporte Conciliación Fiscal 2516 porque no incorporan nuevos conceptos, nuevas filas ni nuevas columnas.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación es de carácter general externo, para contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar contabilidad que declaren en el formulario 110.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Resolución se expide en uso de las facultades legales del Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en especial de las que confieren el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y lo dispuesto en el artículo 772-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 137 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La norma reglamentada o desarrollada se fundamenta en el artículo 772-1 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 1998 del 30 de noviembre de 2017.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente resolución modifica parcialmente el Anexo 1: Formato 2516 versión 4, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110 y se modifica y adiciona el Anexo 3: Guía de diligenciamiento del formato 2516 v4, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110 prescritos en el artículo 1° de la Resolución 000071 del 28 de octubre de 2019, modificada por las resoluciones 000023 del 18 de marzo de 2020 y 000027 del 24 de marzo de 2021 para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias por el año gravable 2022.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)
N.A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:	*Si*	*No*
a. afectación a la fauna (-)		*x*
b. afectación a la flora (-)		*x*
c. contaminación del recurso agua (-)		*x*
d. contaminación del recurso aire (-)		*x*
e. contaminación del recurso suelo (-)		*x*
f. agotamiento de la capa de Ozono (-)		*x*
g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)		*x*
h. agotamiento del recurso hídrico (-)		*x*
i. contaminación auditiva (-)		*x*
j. sobrepresión del relleno sanitario (-)		*x*
k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)		*x*
l. disminución del consumo de energía (+)		*x*
m. disminución del consumo de agua (+)		*x*
n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)		*x*
o. generación de abono orgánico (+)		*x*
p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)		*x*

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

8. SEGURIDAD JURÍDICA

El proyecto de resolución permite a contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar contabilidad cumplir la obligación presentar el Reporte de Conciliación Fiscal acorde con los cambios introducidos por la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022. La modificación en los nombres de los conceptos no modifica la estructura del Reporte de Conciliación Fiscal.

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si _x___ NO_____

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

El presente proyecto de resolución fue elaborado, revisado, ajustado de acuerdo con el procedimiento PR-PEC-0122 y sus anexos.

11. Publicidad.

El presente proyecto de resolución se publica por el término de 3 días calendarios en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, previa revisión; lo anterior teniendo en cuenta que El "Reporte de Conciliación fiscal" deberá ser presentado previo a la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario a la cual corresponda la conciliación fiscal, de acuerdo con los plazos fijados por el gobierno nacional, los cuales de conformidad con el Decreto 2487 del 16 de diciembre de 2022 inician a partir del 10 de abril de 2023. La publicación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021.,

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	*SI___ NO___NA_x_*
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	*SI_x__ NO___NA__*
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	*SI___ NO___NA_x_*
Informe de observaciones y respuestas El análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos se hará una vez se cumpla el termino aquí previsto para su publicación, los comentarios se recepcionarán a través del buzón de correo: dir_fiscalizacion@dian.gov.co.	*SI__x_ NO___NA__*
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere)	*SI___ NO___NA_x_*
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	*SI___ NO___NA_x_*
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	*SI_x_ NO___NA__*

El artículo 10 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 202 modificó el artículo 240 del Estatuto Tributario, respecto de los sujetos obligados a liquidar unos puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027; estos puntos adicionales, están sujetos a un anticipo del ciento por ciento (100%), lo que conlleva a la Modificación parcial de la Sección III ERI – Renta Líquida del Anexo No. 1 "*Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110 Formato 2516 – Versión 4*" del literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021, en los conceptos que se describen a continuación, los cuales quedaran así:

Como están actualmente	Como queda con la modificación
Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior	Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior
Sobretasa instituciones financieras	Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta
Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente	Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente

Así mismo, la Sección III ERI – Renta Líquida -Rentas gravables (renta líquida) dispone de los conceptos "perdidas compensadas modificadas por liquidación oficial", "pasivos inexistentes", "Omisión de activos", "Comparación Patrimonial", y "Excedentes no reinvertidos", "asignaciones permanentes no ejecutadas" e "Inversiones liquidadas no reinvertidas" para el Régimen Tributario Especial, pero no tiene la opción para el registro de otras rentas gravables que deba declarar el contribuyente en el período gravable, razón por la cual requiere ser modificado para precisar el tratamiento a dar dichas rentas en el diligenciamiento del reporte el cual quedará así:

Como está actualmente	Como queda con la modificación
Pérdidas compensadas modificadas por Liquidación Oficial	Pérdidas compensadas modificadas por Liquidación Oficial y otros

No se requieren desarrollos tecnológicos adicionales, lo que se va a generar es una actualización ya que en años anteriores ya se había prescrito el formato 2516.

Cordialmente,

KATIUSKA PATRICIA VARGAS HERNANDEZ
Subdirector
Subdirección de Fiscalización Tributaria
Dirección de Gestión Fiscalización
kvargash@dian.gov.co;

Tel: 6016079999 / 6013824500 Carrera 7 # 6C –54 Piso 6to. Edificio Sendas Bogotá D.C. – Colombia www.dian.gov.co 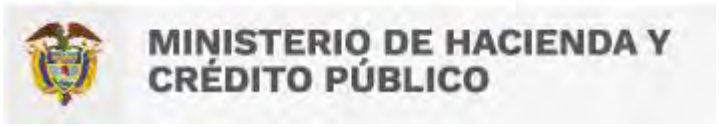	
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	*SI___ NO___NA_x_*
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	*SI___ NO___NA_x_*
Otros anexos. (describirlo en caso de existir)	

Elaboró:	Gerardo Gabriel Gonzalez V.	Coordinación Sistemas de Información y Procedimiento de Fiscalización Tributaria	
Revisó:	Katiuska Patricia Vargas Hernandez Andrés Esteban Ordoñez Perez	Subdirectora Director	Subdirección de Fiscalización Tributaria Dirección de Gestión de Fiscalización
Aprobó:	Gustavo Alfredo Peralta Figueredo	Director	Dirección de Gestión Jurídica